UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

"PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU APLICACIÓN EN LOS DELITOS DE MINERÍA ILEGAL EN LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN EL AÑO 2018"

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE PROFESIONAL DE

ABOGADO

BRIAN SMITH ROBLES SAJAMI

ASESOR

Dra. JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ

PUCALLPA – PERÚ

2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 09:00 a.m del día lunes 21 de diciembre de 2020, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali se dio inicio al **EXAMEN DE GRADO**, correspondiente a la sustentación de la **TESIS** denominada **"PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU APLICACIÓN EN LOS DELITOS DE MINERÍA ILEGAL EN LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN EL AÑO 2018"** presentada por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas: **BRIAN SMITH ROBLES SAJAMI.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrado por los docentes: **DR. JUAN ARQUÍMEDES NUÑEZ TERREROS** (Presidente), **DR. LIZANDRO LEVEAU PEZO** (Miembro), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 0265/2020-UNU/FDyCP/GyT de fecha 16 de diciembre del 2020; luego del cual el señor presidente instó a la Secretaria Académica a presentar al bachiller examinado.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó al bachiller a iniciar su exposición**;** a cuyo término los miembros del Jurado le formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas que una a una fueron absueltas de forma **SATISFACTORIA** por el ponente.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el Presidente invitó al bachiller examinado y al público asistente a abandonar la Sala.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que, el bachiller **BRIAN SMITH ROBLES SAJAMI** fue **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

Reiniciado el acto público se dio lectura a la presente Acta que los Miembros del Jurado la suscriben por quintuplicado en señal de conformidad.

Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 10:30 a.m. del mismo día, de lo que doy fe.

DR. JUAN ARQUÍMEDES NUÑEZ TERREROS
PRESIDENTE

DR. LIZANDRO LEVEAU PEZO
MIEMBRO

DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
MIEMBRO

DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
SECRETARIO ACADEMICO (e)

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Juan Arquímedes Núñez Terreros

Presidente

Dr. Lizandro Leveau Pezo

Miembro

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta

Miembro

Dra. Janet Yvone Castagne Vásquez

Asesora

Bach. Brian Smith Robles Sajami

Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION DE PRODUCCION INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N° V/0264-2020

La **Dirección General de Producción Intelectual**, hace constar por la presente, que el **Informe Final (Tesis)** Titulado:

"PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU APLICACIÓN EN LOS DELITOS DE MINERÍA ILEGAL EN LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN EL AÑO 2018".

Cuyo autor (es)	:	**ROBLES SAJAMI, BRIAN SMITH**
Facultad	:	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional	:	DERECHO
Asesor(a)	:	Dra. Castagne Vasquez, Janet Yvone

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 08%.**
En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se entrega la presente constancia.

Fecha: 11/11/2020

Dra. DINA PARI QUISPE
Dirección de Producción Intelectual

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, Brian Smith Robles Sojami

Autor de la TESIS titulada: "Principio de oportunidad y su aplicación en los delitos de minería ilegal en las fiscalías especializadas en materia ambiental de la Provincia de Coronel Portillo en el año 2018."

Sustentada el año: 2020

Con la asesoría de: Dra. Yanet Yvone Castagne Vasquez.

En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas.

Carrera Profesional de: Derecho.

Autorizo la publicación:

PARCIAL ☐ Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL ☒ Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 29 / 12 / 2020

Email: brianrr2596@gmail.com

Firma: 

Teléfono: 948932354

DNI: 71984226

DEDICATORIA

A mis padres, por el constante apoyo que me brindaron durante toda mi carrera universitaria y por todo el amor que me dieron.

AGRADECIMIENTO

A todas las personas que me apoyaron y motivaron en la realización de la presente tesis, en especial a mi asesora, por el gran apoyo que me brindó, a pesar del corto tiempo disponible, debido a sus recargadas labores que tiene como profesional. Asimismo, agradezco a Dios por darme salud y sabiduría para poder culminar la presente investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA vi

AGRADECIMIENTO vii

ÍNDICE DE TABLAS xi

ÍNDICE DE FIGURAS xv

RESUMEN xix

ABSTRACT xx

INTRODUCCIÓN xxi

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN 1

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 3

1.2.1. Problema General 3

1.2.2. Problemas Específicos 3

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 4

1.3.1. Objetivo General 4

1.3.2. Objetivos Específicos 4

1.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS 5

1.4.1. Hipótesis General 5

1.4.2. Hipótesis Específicas 5

1.5. VARIABLES 7

1.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES……9

1.7. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 9

1.8. VIABILIDAD DEL ESTUDIO 10

1.9. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO 11

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....13

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 13

2.2. BASES TEÓRICAS 19

2.2.1. Definiciones del Principio de Oportunidad 19

2.2.2. Marco conceptual 20

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS 56

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....71

3.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....71

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....71

3.2.1 Población.....71

3.2.2 Muestra.....72

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOPILACIÓN DE DATOS 72

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN 73

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 74

4.1. RESULTADOS 74

4.2 DISCUSIÓN.....102

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 112

5.1 CONCLUSIONES 112

5.2 RECOMENDACIONES 113

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 114

ANEXOS 120

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Tabla 1. Aplicación del Principio de Oportunidad – Carpeta Fiscal…… 74

Tabla 2. Solicitud de aplicación del Principio de Oportunidad – Carpeta Fiscal……..……. 75

Tabla 3. Detención del investigado en flagrancia – Carpeta Fiscal……..……. 76

Tabla 4. Realización de constatación Fiscal – Carpeta Fiscal…….. 77

Tabla 5. Aplicación del Principio de Oportunidad a pesar de la drasticidad de la pena – Carpeta Fiscal..... 78

Tabla 6. Eficacia de aplicación del Principio de Oportunidad – Carpeta Fiscal……. 79

Tabla 7. Con aplicación del Principio de Oportunidad disminuye la carga procesal – Carpeta Fiscal..……... 80

Tabla 8. Con aplicación del Principio de Oportunidad se da la culminación rápida del proceso – Carpeta Fiscal……. 81

Tabla 9. Los imputados por el delito de minería ilegal son reincidentes – Carpeta Fiscal……..…….. 82

Tabla 10. Con aplicación del Principio de Oportunidad se cumple de manera rápida el pago reparación civil a favor del Estado – Carpeta Fiscal……..…. 83

Tabla 11. La reparación civil a favor del Estado por aplicación del Principio de Oportunidad son montos considerables – Carpeta Fiscal……. 84

Tabla 12. El año 2018 los detenidos por el delito de minería ilegal han disminuido en relación al año anterior – Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales……. 85

Tabla 13. Usted conoce cuando se configura el delito de Minería Ilegal - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales…… 86

Tabla 14. Usted conoce en que consiste el Principio de Oportunidad - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales…….... 87

Tabla 15. Usted tiene conocimiento que el Principio de Oportunidad puede ser aplicado en el delito de Minería Ilegal - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales……...… 88

Tabla 16. Usted considera que la flagrancia es una causal para no aplicar el Principio de Oportunidad - trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales…… 89

Tabla 17 Considera usted que el Principio de Oportunidad no se aplican en delito de minería ilegal por ser un delito ambiental - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales……..……..……. 90

Tabla 18. Considera usted que el Principio de Oportunidad no se aplican en delito de minería ilegal por la gravedad de la pena privativa de libertad - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales…….…….. 91

Tabla 19. Alguna vez aplicó el Principio de Oportunidad - Trabajadores

Fiscalía Especializada en delitos Ambientales……. 92

Tabla 20. En alguna oportunidad los investigados por delito de Minería ilegal han solicitado la aplicación del Principio de Oportunidad - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales……..…. 93

Tabla 21. En alguna oportunidad ha sido concedido la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Minería Ilegal - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales…… 94

Tabla 22. Tiene conocimiento que se puede aplicar el Principio de Oportunidad cuando ya se promovió la acción penal - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales…… 95

Tabla 23. Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad influye en la formalización de la actividad minera - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales…… 96

Tabla 24. Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad influye en la formalización de la actividad minera - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales…… 97

Tabla 25. En el supuesto que un caso cumpla los requisitos previstos en el artículo 2, numeral 8 del código procesal penal, aplicaría el Principio de Oportunidad - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales……..... 98

Tabla 26. Usted considera que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Minería ilegal, disminuye la carga procesal - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales…….…… 99

Tabla 27. Usted considera que con la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Minería Ilegal, se lograría un pronto resarcimiento económico al Estado – Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales…….…. 100

Tabla 28. Considera usted que con la aplicación del Principio de Oportunidad la reparación civil a favor del Estado son montos considerables - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales..... 101

ÍNDICE DE FIGURAS

Pág.

Figura 1. Aplicación del Principio de Oportunidad – Carpeta Fiscal…….…….. 744

Figura 2. Solicitud de aplicación del Principio de Oportunidad – Carpeta Fiscal…… 75

Figura 3. Detención del investigado en flagrancia – Carpeta Fiscal…….…….. 76

Figura 4. Realización de constatación Fiscal – Carpeta Fiscal…….…….. 77

Figura 5. Aplicación del Principio de Oportunidad a pesar de la drasticidad de la pena – Carpeta Fiscal…….. 78

Figura 6. Eficacia de aplicación del Principio de Oportunidad – Carpeta Fiscal…… 79

Figura 7. Con aplicación del Principio de Oportunidad disminuye la carga procesal – Carpeta Fiscal……..... 80

Figura 8. Con aplicación del Principio de Oportunidad se da la culminación rápida del proceso – Carpeta Fiscal…….…….. 81

Figura 9. Los imputados por el delito de minería ilegal son reincidentes – Carpeta Fiscal……..…… 82

Figura 10. Con aplicación del Principio de Oportunidad se cumple de manera rápida el pago reparación civil a favor del Estado – Carpeta Fiscal……..…….. 83

Figura 11. La reparación civil a favor del Estado por aplicación del Principio de Oportunidad son montos considerables – Carpeta Fiscal……..... 84

Figura 12. El año 2018 los detenidos por el delito de minería ilegal han disminuido en relación al año anterior – Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales…….. 85

Figura 13. Usted conoce cuando se configura el delito de Minería Ilegal - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales……. 86

Figura 14 Usted conoce en que consiste el Principio de Oportunidad - trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales……. 87

Figura 15. Usted tiene conocimiento que el Principio de Oportunidad puede ser aplicado en el delito de Minería Ilegal - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales……. 88

Figura 16. Usted considera que la flagrancia es una causal para no aplicar el Principio de Oportunidad - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales…….. 89

Figura 17. Considera usted que el Principio de Oportunidad no se aplican en delito de minería ilegal por ser un delito ambiental - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales……. 90

Figura 18. Considera usted que el Principio de Oportunidad no se aplican en delito de minería ilegal por la gravedad de la pena privativa de libertad - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales……. 91

Figura 19. Gráfico 19.- Alguna vez aplicó el Principio de Oportunidad - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales……. 92

Figura 20. En alguna oportunidad los investigados por delito de Minería ilegal han solicitado la aplicación del Principio de Oportunidad - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales……. 93

Figura 21. En alguna oportunidad ha sido concedido la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Minería Ilegal - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales……. 94

Figura 22. Tiene conocimiento que se puede aplicar el Principio de Oportunidad cuando ya se promovió la acción penal - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales……. 95

Figura 23. Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad influye en la formalización de la actividad minera - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales……..... 96

Figura 24. Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad influye en la formalización de la actividad minera - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales……. 97

Figura 25. En el supuesto que un caso cumpla los requisitos previstos en el artículo 2, numeral 8 del código procesal penal, aplicaría el Principio de Oportunidad - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales..... 98

Figura 26. Usted considera que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Minería ilegal, disminuye la carga procesal - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales ……. 99

Figura 27. Usted considera que con la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Minería Ilegal, se lograría un pronto resarcimiento económico al Estado – Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales……. 100

Figura 28. Considera usted que con la aplicación del Principio de Oportunidad la reparación civil a favor del Estado son montos considerables - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales…….. 101

RESUMEN

En la presente investigación se estudió si en las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la provincia de Coronel Portillo, se aplicó el Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal en el año 2018, debido a que el Decreto Legislativo N° 1102, en su artículo tercero modifica el artículo 2° del Código Procesal Penal, e incorpora el inciso 8, en donde se establece que procede la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal, siempre y cuando el agente suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante un documento con fecha cierta. Se tiene conocimiento que los Fiscales de las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la provincia de Coronel Portillo no han aplicado el Principio de Oportunidad para los delitos de Minería Ilegal, por ello la presente investigación estuvo enmarcada a investigar cuales son las causas o criterios de su no aplicación, con la finalidad de poder proponer un reglamento para la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal.

Palabras clave: Principio; oportunidad; minería ilegal.

ABSTRACT

In the present investigation it will be verified if the specialized prosecutors in environmental matters of the province of Coronel Portillo, have been applying the principle of opportunity in illegal mining crimes in 2018, because Legislative Decree 1102 in its third article modifies Article 2 of the Criminal Procedure Code, and incorporates subsection 8, which establishes that the application of the Principle of Opportunity in the crimes of Illegal Mining proceeds, provided that the agent suspends his illegal activities in a voluntary and indubitable manner, communicating this fact to the Environmental Assessment and Control Agency through a document with a certain date. I am aware that the prosecutors of the prosecutors specialized in environmental matters have not been applying the principle of opportunity for illegal mining crimes, so this investigation will be framed to investigate what are the causes of their non-application, in order to propose a regulation for the application of the Principle of Opportunity in the crimes of Illegal Mining.

Keywords: Principle; opportunity; illegal minery.

INTRODUCCIÓN

La Minería Ilegal es una de las actividades que más daño le hacen a nuestro medio ambiente, debido a la grave devastación de nuestros bosques a causa de la maquinaria utilizada para estos fines ilegales, y a la alarmante afectación de nuestros ríos y peces por el uso indiscriminado del mercurio. Sin embargo, es menester precisar que la actividad minera es una actividad legal, siempre y cuando, se realice bajo determinados controles y con todas las autorizaciones emitidas por las autoridades administrativas competentes. En tal sentido, vemos que, si no se cuenta con una autorización de la entidad administrativa competente, no existiría ninguna forma de control o fiscalización por parte de algún funcionario o servidor público de las actividades mineras, lo cual es potencialmente peligroso, debido a que la ley exige que para la autorización de la actividad minera se requiere de diversos requisitos, lo cual conlleva a una menor afectación o daño al medio ambiente.

En efecto, la actividad minera realizada sin control y autorización alguna, la torna en ilegal, lo cual conllevaría a una investigación por el delito de minería ilegal. En ese sentido, se debe precisar que existen mecanismos establecidos en la norma procesal penal, el mismo que faculta al Representante del Ministerio Público a abstenerse de ejercer la acción penal a través de la aplicación del Principio de Oportunidad, siendo aplicable dicho principio, también, a los delitos de minería ilegal, para lo cual se requiere que el agente suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable; hecho que debe comunicar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante un instrumento de fecha cierta.

En esa línea, el problema actual que tenemos, es que varios fiscales no aplican el Principio de Oportunidad para los delitos de minería ilegal, bajo el supuesto de que la pena es grave, sin embargo, la ley de manera expresa y clara establece en el inciso “8” del artículo 2° del Código Procesal Penal que procede la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Código Penal. Por tanto, la gravedad de la pena no es un supuesto excluyente para la aplicación del Principio de Oportunidad, motivo por el cual es necesario conocer los criterios de los fiscales para no aplicar el principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal.

En tal sentido, el presente trabajo de investigación resulta ser de trascendental importancia, para que todos los operadores de justicia sienten criterios sobre la correcta aplicación de la institución procesal del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal, con la finalidad de aplicar correctamente la ley y unificar criterios respecto a la procedencia del mismo, garantizando con ello una adecuada administración de justicia.

Ahora bien, los propósitos de la presente investigación es dilucidar los criterios por los cuales los fiscales no vienes aplicando el Principio de Oportunidad, a pesar de que el texto expreso y claro de la ley, establece que procede la aplicación del dicho instituto procesal en los delitos de Minería Ilegal. Los objetivos que pretendemos lograr con la presente investigación son que en las fiscalías especializadas en materia ambiental se aplique correctamente el Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal.

En el capítulo I se establece el problema de investigación que comprende el planteamiento del problema, formulación del problema, formulación de objetivos, justificación de la investigación, delimitación del estudio y viabilidad del

estudio.

En el capítulo II, se define el marco teórico referencial que contiene los antecedentes jurídicos del problema, las bases teóricas, la formulación de la hipótesis y las variables.

En el capítulo III, se señala la metodología de la investigación, la cual comprende el diseño de la investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad del instrumento y las técnicas para el procesamiento de la información.

En el capítulo IV, se abordan los resultados y discusión de la presente investigación, en donde se describen los resultados de la investigación en base a los instrumentos aplicados y las discusiones de los resultados obtenidos.

En el capítulo V, se establecen las conclusiones que se arribó en la presente investigación, así como también se propone recomendaciones a efectos de que aplique correctamente el principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal.

CAPÍTULO I
EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Decreto Legislativo N° 957, más conocido como el Nuevo Código Procesal Penal, publicado el día 29 de julio del 2004, trae como novedad al ordenamiento jurídico peruano la figura jurídica del Principio de oportunidad, el mismo que es un mecanismo alternativo a la solución de conflictos penales y tiene como finalidad disminuir la carga procesal de las fiscalías y los juzgados, en donde el representante del Ministerio Público se abstiene de ejercer la acción penal cuando se trata de delito de bagatela, cuando el delito no afecta gravemente el interés y por último, cuando el delito no haya sido cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

En el Código Procesal Penal colombiano se aplica el principio de oportunidad en los delitos que tengan pena privativa de libertad no mayor a 6 años, y claro que se haya reparado integralmente a la víctima. En nuestro ordenamiento jurídico, a diferencia del colombiano, procede la aplicación del Principio de Oportunidad siempre que el delito sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.

En el año 2012, mediante el Decreto Legislativo N° 1102, publicado en el diario oficial El Peruano, el día 29 de febrero del 2012, se crea el delito de Minería Ilegal y sus agravantes, el mismo que prevé penas privativas de libertad de hasta 12 años, y, paralelo a ello, a través del citado Decreto, se incorpora en el Nuevo Código Procesal Penal, la aplicación del Principio de

Oportunidad en el mencionado delito, comprendiendo incluso a sus formas agravadas.

En ese sentido, vemos que por razones de política criminal, debido a la alta incidencia de los delitos de Minería Ilegal a nivel nacional, con la finalidad de disminuir la carga procesal del órgano jurisdiccional, la ley establece que también procede la aplicación del principio de oportunidad en estos delitos, por más que las penas sean altas y ser de importante interés público, sin embargo, se requiere que el agente suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) mediante instrumento de fecha cierta.

En el distrito Fiscal de Ucayali, los Fiscales de las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la provincia de Coronel Portillo, a pesar de que el texto expreso y claro de la ley establece que también procede la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal, estos, en algunas carpetas fiscales vienen rechazando las solicitudes de aplicación de este principio, por lo que cabe investigar ¿Cuáles son los criterios para que no se aplique el Principio de Oportunidad?; teniendo en cuenta que se introdujo este instituto jurídico, con la finalidad de erradicar la Minería Ilegal, promoviendo la formalización de la misma y disminuir la carga procesal de las Fiscalías especializadas en materia ambiental.

Por lo tanto, la presente investigación tuvo como finalidad conocer cuáles son las razones jurídicas para no aplicar el Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal en las fiscalías especializadas en materia

ambiental de la Provincia de Coronel Portillo en el año 2018. Es menester precisar que, el Principio de Oportunidad se aplica a pedido del imputado y también el Representante del Ministerio Público lo puede aplicar de oficio, siempre y cuando, tenga el consentimiento del imputado.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

- ¿Cómo se aplica el Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal en las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la provincia de Coronel Portillo en el año 2018?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cuáles son los criterios de los Fiscales de las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la provincia de Coronel Portillo en el año 2018, para aplicar el principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal?

- ¿De qué manera la aplicación del principio de oportunidad en las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la provincia de Coronel portillo, influiría en los delitos de Minería Ilegal?

- ¿Cuál sería el grado de eficacia que alcanzaría las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la provincia de Coronel Portillo con la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo General

- Determinar cómo se aplicó el Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal por parte de los Fiscales de las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la provincia de Coronel Portillo en el año 2018.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Identificar cuáles son los criterios de los Fiscales de las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la provincia de Coronel Portillo en el año 2018, para no aplicar el Principio de Oportunidad en los delitos de minería ilegal.

- Precisar de qué manera la aplicación del Principio de Oportunidad en las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la provincia de Coronel Portillo, influiría en los delitos de Minería Ilegal.

- Identificar cuál sería el grado de eficacia que alcanzaría las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la provincia de Coronel Portillo, con la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal.

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

1.4.1. Hipótesis General

- El Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal no son aplicadas en las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la provincia de Coronel Portillo en el año 2018.

1.4.2. Hipótesis Específicas

- **Ha:** El criterio Fiscal para la no aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal, es la gravedad de la pena privativa de la libertad, en las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la provincia de Coronel Portillo en el año 2018.

  Ho: El criterio Fiscal para la no aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal, no es la gravedad de la pena privativa de la libertad, en las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la provincia de Coronel Portillo en el año 2018.

- **Ha:** La aplicación del Principio de Oportunidad en las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la provincia de Coronel Portillo influye en la formalización de la actividad minera, en el año 2018.

  Ho: La aplicación del Principio de Oportunidad en las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la provincia de Coronel

Portillo, no influye en la formalización de la actividad minera, en el año 2018.

- **Ha**: La aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal disminuye la carga procesal, en las fiscalías especializadas en materia ambiental de la provincia de Coronel Portillo en el año 2018.

  Ho: La aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal no disminuye la carga procesal, en las fiscalías especializadas en materia ambiental de la provincia de Coronel Portillo en el año 2018.

- **Ha:** La aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal repara rápidamente los daños y perjuicios ocasionados al Estado, en las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la provincia de Coronel Portillo en el año 2018.

  Ho: La aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal no repara rápidamente los daños y perjuicios ocasionados al Estado, en las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la provincia de Coronel Portillo en el año 2018.

1.5. VARIABLES

1.5.1. Variable Independiente

- Principio de oportunidad.

Definición Conceptual

Es la facultad que tiene el Ministerio Público, como titular del ejercicio público de la acción penal, de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, cuando existan algunos elementos probatorios de la realidad del delito, o cuando se encuentre acreditada la vinculación con el imputado y se cumplan los presupuestos establecidos por ley. (Peña, 2014, p.129)

Dimensiones

- Falta de necesidad de pena.
- Falta de merecimiento de pena.

Indicadores

- Escasa lesividad del delito perpetrado.
- El interés público.
- La mínima culpabilidad del agente.
- La abstención de la acción penal.

1.5.2. Variable Dependiente

- Aplicación en los delitos de minería ilegal.

Definición Conceptual

Según el Art. 2º D.L. Nº 1105 es la actividad minera ejercida por persona natural o jurídica o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipos y maquinarias que no corresponden a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio. (El Peruano Normas Legales, 2012)

Dimensiones

- Dolo.
- Culpa.

Indicadores

- Actos de exploración.
- Extracción.
- Explotación.
- Negligencia.
- Infracción.
- Daño al ambiente.

1.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1. Operacionalización de Variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
V.I. **Principio de oportunidad**	Es la facultad que tiene el Ministerio Público, como titular del ejercicio público de la acción penal, de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, cuando existan algunos elementos probatorios de la realidad del delito, o cuando se encuentre acreditada la vinculación con el imputado y se cumplan los presupuestos establecidos por ley (Peña Gonzáles, 2014, pág. 129).	• Falta de necesidad de pena. • Falta de merecimiento de pena.	• Escasa lesividad del delito perpetrado. • El interés público. • La mínima culpabilidad del agente. • Abstención de la acción penal	SI = 1 NO = 2
V.D. **Aplicación en los delitos de minería ilegal.**	Según el Art. 2º D.L. Nº 1105; Actividad minera ejercida por persona natural o jurídica o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipos y maquinarias que no corresponden a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio (El Peruano Normas Legales, 2012)	• Dolo • Culpa	• Por actos de exploración • Por actos de extracción • Por actos de explotación • Negligencia • Infracción • Daño al ambiente	SI = 1 NO = 2

1.7. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

En la presente investigación el conocimiento que se obtuvo del Principio de Oportunidad y su aplicación en los delitos de Minería Ilegal en las Fiscalías especializadas en Materia Ambiental de la provincia de Coronel Portillo en el año 2018, constituye un gran aporte para la comunidad jurídica, sobre todo, para las Fiscalías especializadas en materia ambiental porque permitirá conocer cuáles fueron las razones

objetivas por las cuales se viene rechazando la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal, y conocer si esas razones que justifican su rechazo son jurídicamente válidas o no.

Los métodos y las técnicas que se aplicaron en la presente investigación, implicaron las siguientes acciones; el ordenamiento y la sistematización de los datos, la aplicación de un conjunto de técnicas, y el uso de un conjunto de instrumentos para la obtención de datos, ya sean directos o indirectos. El procesamiento de la información y la consiguiente obtención de los resultados que se expresan en su conjunto de tablas estadísticas, esquemas y otros, constituyen el aporte en el terreno práctico.

Diversas instituciones, ONG, institutos de investigación, ministerio del ambiente, ministerio de energías y minas, organismos constitucionales, entre otros, tienen en el informe final una fuente importante de elementos teóricos y un enriquecimiento de las técnicas a emplearse en futuras investigaciones. También tienen importancia en el desarrollo de las políticas, ya sean ambientales o mineros una fuente de consulta importante, toda vez que se conoce cuáles son los requisitos de procedencia para la aplicación del Principio de Oportunidad, y que circunstancias ameritan el rechazo del mismo.

1.8. VIABILIDAD DEL ESTUDIO

La ejecución de la presente investigación, fue viable por los siguientes aspectos:

1.8.1. Técnica

Los medios tecnológicos con los que se contó, para el

procesamiento de los datos y la redacción del informe final.

1.8.2. Ambiental

Se cuidó el medio ambiente, siendo que se trabajó con la información de las carpetas fiscales, y se aplicó entrevistas a los trabajadores de las Fiscalías especializadas en materia ambiental, con papel reciclado.

1.6.3. Financiera

El financiamiento fue asumido íntegramente por el investigador.

1.6.4. Social

En las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la provincia de Coronel Portillo, fue aplicada la presente investigación.

1.9. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO

1.9.1. Delimitación Espacial

En la presente investigación fue ejecutada en las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental de la provincia de Coronel Portillo.

1.9.2. Delimitación Temporal

El periodo de estudio de la presente investigación fue el año 2018.

1.9.3. Delimitación Teórica

Principio de Oportunidad

Es la facultad que tiene el Ministerio Público, como titular del ejercicio público de la acción penal, de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de

solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, cuando existan algunos elementos probatorios de la realidad del delito, o cuando se encuentre acreditada la vinculación con el imputado y se cumplan los presupuestos establecidos por ley. El imputado debe expresar su consentimiento para la aplicación del citado principio, el cual no implica necesariamente la aceptación de su culpabilidad. (Peña, 2014, p.129)

Minería Ilegal

Según el Art. 2º D.L. Nº 1105; Actividad minera ejercida por persona natural o jurídica o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipos y maquinarias que no corresponden a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio. (El Peruano Normas Legales, 2012)

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Como antecedentes sobre el objeto de problema en la presente investigación, tenemos los siguientes:

2.1.1. A Nivel Internacional

Sánchez (2016), en su tesis para el título de abogado “La Minería Ilegal y La Vulneración de los Derechos de la Naturaleza”, llegó a las siguientes conclusiones:

Al hablar de minería y derechos de la naturaleza es importante señalar que el estudio de cada uno es de vital importancia; ya que si hablamos de minería podemos decir que es un tema que lleva y desencadena muchos factores ya que si bien es una actividad que genera recursos económicos muy altos tiene un costo igual de alto en relación a sus consecuencias.

Nuestro país posee normativa que regula a la Minería en todos sus ámbitos, fases y en todo el territorio sin excepción es así que tenemos a la Ley de Minería la misma Constitución e incluso el COIP sin embargo existe una decadencia en el debido control que se le da a que esta normativa se cumpla por las diferentes empresas mineras que están realizando la explotación de recursos en nuestro país.

Los Derechos de la Naturaleza son uno de los temas principales en Intag ya que los mismos están siendo vulnerados por parte de empresas mineras; sin embargo, el control que se está dando a esta problemática

cada día va en aumento tanto por parte de las autoridades y representantes del GAD de Cotacachi como de las comunidades que viven en esta zona; es una lucha diaria en la cual la naturaleza es el sujeto principal de protección.

Emilio (2019), en su tesis para optar el título de Abogado “La Minería Criminal en los Países Andinos: Caracterización de un Fenómeno de Seguridad Regional”, llegó a las siguientes conclusiones:

En la primera sección se planteó un acercamiento a la conceptualización de la seguridad y la defensa en la agenda de los países andinos, encontrando que éstos mantienen conceptos anclados a una perspectiva realista/neorrealista de la seguridad que impiden ir más allá de una concepción estatista de las amenazas.

En la segunda sección se abordó el fenómeno de la minería criminal encontrando nuevamente que existe un marco regulatorio de la minería en cada país, al igual que avances en acuerdos comunitarios para tratar la minería ilegal, sobre los que se han empezado a diseñar respuestas institucionales a nivel intra-estatal. No obstante, no se identificó un tratamiento particular a la minería criminal, ajena al marco regulatorio de prácticas mineras ilegales.

En la tercera sección se describió la situación actual y principales consecuencias de la minería ilegal en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú de manera individual y conjunta, demostrando el impacto de la minería criminal mediante los efectos ambientales y sociales de dichas prácticas en el caso específico de la cuenca amazónica compartida.

2.2.2. Nacional

Callata (2018), en su tesis para optar el grado de maestro "Evaluación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Minería Ilegal en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Leoncio Prado, 2012 – 2016", llegó a los siguientes resultados:

Que, habiéndose evaluado el análisis del Principio de Oportunidad en los delitos de minería ilegal, se advierte que no es efectivo la aplicación de este Principio; porque, no cumple con los objetivos de preservar el medio ambiente y la calidad de vida de la población.

Que, no es efectivo el tratamiento que se viene dando con la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de minería ilegal, puesto que, el Fiscal no está realizando una fiscalización efectiva, ya que el área física está haciendo alterada con consecuencias graves e irreversibles, debiendo modificar la norma que paralice todas estas actividades en bien del país.

Que, es bajo el nivel de efectividad que tiene la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de minería ilegal; ya que, no se cumpla de manera objetiva con los presupuestos establecidos en la norma.

Que, se debe de modificar el tercer párrafo del artículo 307° - A del Código Penal, en cuanto al extremo de considerar como conducta dolosa a aquellos que incurren en estos delitos de minería ilegal.

Que, se debe de implementar como norma penal el cierre de minas y cierre de pasivos ambientales para que haya responsabilidad al resarcimiento físico en los delitos de minería ilegal.

Portillo (2017), en su tesis “Causas jurídicas y no jurídicas de la inaplicación del Principio de Oportunidad en los casos de delitos de Minería Ilegal de la Fiscalía especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno del año 2014-2015”, llegó a las siguientes conclusiones:

La inaplicación por causas jurídicas de la inaplicación del Principio de Oportunidad en los casos de delitos de Minería Ilegal por las siguientes:

El incumplimiento de suspensión de las actividades ilícitas de modo voluntario que prescribe el numeral 8 del art. 2 del C.P.P.

El numeral 8 del art. 2 del C.P.P. carece de precisión en cuanto al procedimiento técnico y regulación del mismo, lo que podría generar una falta de unidad de criterio y estandarización en la interpretación y consiguiente aplicación del mismo.

La causa no jurídica de la inaplicación del Principio de Oportunidad en los casos de delitos de Minería Ilegal es:

Existen pocas solicitudes de aplicación del Principio de Oportunidad por parte de los agentes comprendidos en la comisión de delitos de minería ilegal, siendo las mismas de forma verbal, más no de forma escrita.

Navarro (2018), en su tesis “El acuerdo reparatorio en el Delito de Minería Ilegal y la Contravención a la Indisponibilidad del bien jurídico medio ambiente en el Perú-2017”, en la cual llegó a los siguientes resultados:

El análisis de los resultados doctrinarios, normativos y jurisprudenciales nos permite concluir que la aplicación de acuerdo reparatorio en el delito de minería ilegal contraviene la indisponibilidad del bien jurídico medio ambiente; en vista que el medio ambiente constituye un

derecho colectivo y no disponible; además, el delito de minería ilegal produce evidentes perjuicios irreversibles en materia ambiental y atenta contra la salud pública.

El delito de minería ilegal es un delito pluriofensivo, que atenta contra diversos bienes jurídicos, tanto individuales como colectivos, en muchas ocasiones con consecuencias lesivas especialmente graves, por ello, en este tipo de delitos no deben aplicarse el acuerdo reparatorio.

El delito de minería ilegal no puede ser considerado como de poca monta o bagatela, por lo que, no existe ninguna justificación constitucional ni legal para la aplicación del acuerdo reparatorio en este tipo de delitos.

En el delito de minería ilegal, el bien jurídico tutelado es el medio ambiente, y específicamente, el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, por lo que, no debe aplicarse los acuerdos reparatorios en este tipo de delitos, eludiendo la justa sanción penal a los responsables.

El principio de oportunidad constituye un mecanismo alternativo de solución del conflicto penal que excluye del proceso a determinados ilícitos con base en criterios puramente materiales de falta de necesidad y merecimiento de pena.

Choque (2017), en su tesis “Impunidad en la Comisión de los delitos de Minería Ilegal y Contaminación Ambiental en el Distrito judicial de Madre de Dios, durante el periodo 2012-2016”, llegó a la siguiente conclusión:

En la presente investigación ha logrado demostrarse que en el periodo (2012-2016) la punición de los delitos ambientales y el delito de minería ilegal en el distrito judicial de Madre de Dios ha sido muy limitado por la existencia de barreras o restricciones de orden legal como los tipos

penales ambientales en blanco; la pluralidad de agraviados e intereses difusos (los intereses difusos o colectivos del sujeto pasivo); la accesoriedad del derecho penal respecto al derecho administrativo; la carencia de una policía científica y de jueces y fiscales especializados en materia ambiental; la aplicación del Principio de oportunidad, la inaplicación del Proceso Inmediato y el estado de Indefensión de las Comunidades Nativas. Estos factores explican porque no se reprime eficazmente los delitos aludidos, generando impunidad y vulneración de los DESCs. De las Comunidades Nativas y otros actores sociales.

Cisneros (2019), en su tésis para optar el grado de Maestria "Principio de Oportunidad y Minería Ilegal en la Provincia de Puerto Inca, años 2015 – 2017", en la que llegó a la siguiente conclusión:

El Principio de oportunidad no debería considerar delitos tan peligrosos como el de la minería ilegal (carácter pluriofensivo), que atenta contra diversos bienes jurídicos, tanto individuales como colectivos, en muchas ocasiones con consecuencias lesivas especialmente irreversibles. Por lo que debería emitirse una norma que derogue la inclusión de estos delitos.

En la zona de Puerto Inca perteneciente al Distrito Fiscal de Ucayali no emplean la normativa jurídica estipulada en el Reglamento de aplicación del principio de oportunidad, aprobada Resolución de La Fiscalía de La Nación Nº 1470-2005-MP-FN, con relación a las medidas de interdicción, y esto sucede porque no se cuenta con los recursos (económicos y humanos) suficientes para acercarse a estos lugares de difícil acceso, donde se realiza este ilícito penal de la minería ilegal.

Debe existir un trabajo de coordinación más constante entre la Policía Nacional, La Marina de Guerra del Perú y la 1era y 2da da Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, y que cuente con mayor presupuesto para realizar las medidas de interdicción que se necesitan.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Definiciones del Principio de Oportunidad

Según el Nuevo Código Procesal Penal, el Principio de Oportunidad es la facultad que tiene el Ministerio Público, como titular del ejercicio público de la acción penal, de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, cuando existan algunos elementos probatorios de la realidad del delito, o cuando se encuentre acreditada la vinculación con el imputado y se cumplan los presupuestos establecidos por ley. El imputado debe expresar su consentimiento para la aplicación del citado principio, el cual no implica necesariamente la aceptación de su culpabilidad. (Peña, 2014, p.29)

El denominado principio de oportunidad es un criterio de oportunidad que otorga al Ministerio Público la facultad de abstenerse del ejercicio de la acción penal o de la solicitud de aplicación de la pena, en determinados supuestos expresamente señalados en la norma. Este principio tiene como fundamento la falta de necesidad de proceso y de pena, pues se considera que existe una forma más eficiente y oportuna de solucionar el conflicto generado por el ilícito penal, en lugar de recurrir a la incoación o continuación del proceso penal correspondiente. (Oré, 2013, p.392)

El principio de oportunidad es aquel mediante el cual, en aparente contraposición al principio de legalidad –su par dialectico-, se autoriza al fiscal a optar entre promover el ejercicio de la acción penal o abstenerse de hacerlo, archivando el proceso, cuando las investigaciones llevadas a cabo conduzcan a la conclusión de que el acusado, con gran probabilidad, ha cometido el delito. Permite al fiscal elegir entre accionar o archivar cuando la investigación ha puesto de manifiesto que el acusado ha delinquido con una probabilidad rayana en la certeza (ROXIN). (San Martin, 2015, p.260)

Según el Art. 2º D.L. Nº 1105; Actividad minera ejercida por persona natural o jurídica o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipos y maquinarias que no corresponden a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio. (El Peruano Normas Legales, 2012)

2.2.2. Marco conceptual

A. Principio de Oportunidad

- **Supuestos de aplicación del Principio de Oportunidad en el Código Procesal Penal**

El sistema procesal instauró el Principio de Oportunidad, tratando, sobre todo, de dar respuesta a la sobrecarga procesal y el aumento en la criminalidad. Se señala, usualmente, que, toda vez que el principio de oportunidad, implica el archivar causas, en detrimento de la persecución

del delito, esta se opone al principio de legalidad; así el principio de oportunidad vendría a ser la antítesis del principio de legalidad, pues impide que se persigan todos los actos ilícitos. (Neyra, 2015, p.299)

El principio de oportunidad es un mecanismo de simplificación procesal reglado, gobernado por el principio de consenso, que como excepción a los principios de legalidad u obligatoriedad y de oficialidad de la persecución penal, privilegia el interés de la víctima sobre el interés público de persecución del delito y se sustenta, procesalmente, en la noción de simplificación procesal.

En su mérito el Ministerio Público, discrecionalmente, bajo determinados supuestos y contornos normativos y con el consentimiento del imputado, pese a la presencia de sospecha inicial simple del hecho, puede abstenerse de ejercitar la acción penal, garantizando la satisfacción íntegra de los intereses del agraviado. Dicha facultad se plasma en criterios de selección en base a determinado presupuestos previstos por la ley. En tal sentido, constituye una excepción al principio de legalidad u obligatoriedad y se ampara en el principio de proporcionalidad en buena cuenta, su aplicación está condicionada no solo al respecto al principio de proporcionalidad, sino también al principio derecho de igualdad. Al constituir una regla de excepción al principio de legalidad u obligatoriedad del ejercicio de la acción penal, el artículo 2 del Nuevo Código Procesal Penal establece supuestos específicos para su aplicación. El previsto en su literal a), conforme a la tipología de casos que este delito presenta, se vislumbra claramente su inaplicabilidad. Mientras que en los supuestos recogidos en los literales b) y c) se exige en común que no exista ningún

interés público gravemente comprometido en su persecución. (Acuerdo Plenario, 2019, p.11)

El Nuevo Código Procesal Penal, establece que el Representante Ministerio Público podrá abstenerse de ejercer la acción penal de oficio con el consentimiento del imputado o a pedido de parte, en los siguientes supuestos:

Cuando el agente haya sido afectada gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.

Se exige que el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, es el supuesto de pena natural, pues el sujeto activo ha sido afectado por el delito y la pena se considera desproporcional para el hecho cometido pues ya con la pérdida sufrida a raíz del hecho cometido estaría castigado este. (Neyra, 2015, p.307)

Como el imputado se ha castigado a sí mismo al sufrir las graves consecuencias de su delito, la pena no resulta necesaria. Al final de cuentas la pena que podria imponerse por el hecho en cuestión seria siempre menor o irrelevante al daño que efectivamente ya ha sufrido el autor del delito, de suerte que esta no cumpliria sus fines. (San Martin, 2015, p262)

En otras palabras, se trata de la persona que tiene la condicion de agente y victima al mismo tiempo, de tal modo que la grave afectacion sufrida por él convierte en inapropiado la imposición de pena, lo que exige una valoración para determinar aquellos casos en los que el daño sufrido por el agente opera ya como una poena naturalis. (Oré, 2013, p.405)

Finalmente, no podemos olvidar que también se exige para la configuracion de este supuesto que, la pena privativa de libertad que fije la ley para el delito no debe ser superior a los cuatro años y resulte innecesaria.

Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014)

Este supuesto se configura cuando el agente ha cometido un delito que en su extremo mínimo la pena prevista sea de dos años de pena privativa de libertad o menor, y no afecten el interés público gravemente, quedando excluidos los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.

Como podemos apreciar, el punto de referencia de todos los parámetros es el denominado “interés público” que, según Armenta Deu, surge cuando la paz jurídica se ve perjudicada por encima del círculo vital del perjudicado, y la persecución penal se constituye en un objetivo actual de la generalidad. Con este concepto nos referimos a delitos de cierta entidad o de elevada frecuencia que generan en la comunidad una sensación de alarma social, delitos que, en caso de no ser perseguidos penalmente, traerían como consecuencia la afectación de los fines preventivos de la pena. (Oré, 2013, p.407)

El termino afectación grave del interés público es genérico, siendo un concepto jurídico indeterminado, el reglamento citado líneas arriba

intentó dar una explicación al respecto señalando que existe interés público cuando la paz jurídica se ve perjudicada por encima del circulo vital del perjudicado y la persecución penal se constituye en un objetivo actual de la generalidad. (Neyra, 2015, p.308)

Se entiende a la escasa medida del injusto y de la culpabilidad, en concordancia con la falta de interés público en la persecución, siempre que el imputado repare el daño ocasionado –la reparación integral a la víctima entendida ampliamente es, pues, un presupuesto indispensable para la viabilidad de la renuncia a la penal y al proceso. Se considera, por un lado, aquellos hechos típicos cuya reprochabilidad es escasa y cuyo bien jurídico protegido se considera de menor relevancia; y, de otro, aquellas formas de realización insignificante de delitos que merecen ser desviadas a otras formas de control social. (San Martin, 2015, p.262)

No podemos olvidar que en este supuesto será necesario que el agente hubiere reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.

Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 18°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

Este supuesto no presenta mayores diferencias a las exigidas en el

numeral b) del inciso “1” del artículo 2° del Código Procesal Penal,

siendo la única diferencia las circunstancias hecho punible y las condiciones personales del denunciado que podrían atenuar su responsabilidad, los cuales podemos encontrar cuando existe un error de tipo, error de prohibición, error de comprensión culturalmente condicionado, tentativa, desistimiento voluntario, responsabilidad atenuada, responsabilidad restringida por la edad, complicidad secundaria o cualquier otra circunstancia atenuante; sin embargo, este supuesto establece que no será posible la aplicación del principio de oportunidad cuando la pena conminada – también llamada pena abstracta- del delito sea mayor a los cuatro años de pena privativa de libertad o sea cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

Señaló que no establece mayor diferencia que el segundo supuesto, toda vez que bien podría aplicarse también en el supuesto anterior, todos los supuestos de exención incompleta de responsabilidad penal mencionados, más aun, cuando en ambos supuestos, la ley establece que no podrá aplicarse este beneficio a los funcionarios públicos. Asimismo, vemos que el supuesto anterior resulta aplicable a todos los delitos en donde el extremo mínimo de la pena sea menor o igual a los 2 años de pena privativa de libertad, con lo cual, bien podría aplicarse en el delito de Atentado contra la libertad de trabajo y asociación – previsto en el artículo 168° del Código Penal, que establece una pena no menor de dos ni mayor de cinco años, y en el delito de Estafa – previsto en el artículo 196° del Código Penal- que establece una pena no menor de uno ni mayor de seis años de pena privativa de libertad. En ese sentido, vemos que el supuesto

anterior tendría una mayor gama de delitos en los cuales bien se podría aplicar el principio de oportunidad, resultando innecesario la existencia del tercer supuesto para la aplicación del principio de oportunidad, toda vez que no establece nuevos supuestos para su aplicación.

Asimismo, se exige que el agente hubiere reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.

El Fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido promovida, se aplican en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el presente artículo.

Este supuesto está referido a la aplicación del principio de oportunidad, exclusivamente para los agentes que cometen los delitos de minería ilegal en su tipo base y agravado, así como también, en los delitos conexos, como el delito de Financiamiento de la minería ilegal, Obstaculización de la fiscalización administrativa, Tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a minería ilegal.

- **Fundamento político criminal del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal**

La actividad del Estado dirigida a enfrentar las acciones delictuosas que amenazan la cohesión y el desenvolvimiento armónico de la

comunidad, se le denomina política criminal. Cuanto más evolucionada es la sociedad, esta deviene una estrategia elaborada a partir de los datos y las enseñanzas aportados por la observación objetiva. Con la misma denominación se designa la disciplina o el estudio de la reacción contra la delincuencia, tal como es, efectivamente, practicada. Son tareas de esta disciplina tanto describir la reacción social contra la delincuencia, como determinar los lineamientos que deben seguirse para lograr una mayor eficacia. (Hurtado y Prado, 2011, p.51)

En estos delitos se requiere que el agente suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable para que el fiscal se abstenga de ejercer la acción penal (artículo 2º, inciso 8 del CPP). Para aplicar los criterios de oportunidad, el fiscal debe verificar que se ha dejado de poner en peligro el medio ambiente. En lo que corresponde al imputado solicitante, éste debe haber abandonado la actividad contaminante y comunicado este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Ahora bien, tratándose de los delitos de Minería Ilegal descritos en los artículos 307º-A, 307º-B, 307º-C, 307-D y 307-E del Código Penal, es posible hacer uso de los criterios de oportunidad intra proceso penal, una vez impulsada la acción penal por el Ministerio Público. Razones de política criminal de corte pragmático han motivado al legislador para conceder un trato privilegiado a los mineros informales que se apartan de las actividades extractivas contaminantes y clandestinas. El Estado no puede frenar el incremento de esta actividad ilícita, pero tampoco puede criminalizar a todos los que se dedican a ella. La utilización de la oportunidad reglada, en este caso, viene a ser una

puerta abierta para desfogar el conflicto social y permitir la formalización. No importa en este supuesto que la pena mínima exceda los dos años de pena privativa de libertad, por ejemplo, el delito de Minería ilegal descrito en el artículo 307º-A del CP castiga con una pena mínima de 4 años y el de Minería ilegal agravada tipificado en el artículo 307º-B con un mínimo de 8 años; lo importante es conceder una salida alternativa a la penal y dirigida a la gran cantidad de personas dedicadas a esta actividad. El repliegue del sistema penal es estratégico y basado en un análisis de costo-beneficio. Además, la aplicación de esta institución permitirá que los que se acogen a ella reparen en parte el daño ocasionado al medio ambiente. (Aparicio, Principio de Oportunidad, 2018, p.226)

De otro lado, debo precisar que los fundamentos principales de la introducción del Principio de Oportunidad en el ordenamiento procesal penal peruano, fueron los siguientes:

1. La ineficacia del sistema de administración de justicia penal.
2. La sobrecarga procesal.
3. La lentitud y dilación indebida de la tramitación del proceso.
4. Los costos para los litigantes y para el Estado.
5. El empleo antojadizo del Derecho Penal y la sobrecriminalización.
6. La ineficacia de las penas de corta duración.
7. Los efectos criminológicos de la pena.
8. La falta de una reparación integral a la víctima del delito.

- **Momento procesal para la aplicación del Principio de Oportunidad**

  En primer lugar, se debe precisar que el proceso penal común tiene

tres etapas, las cuales son: La investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. Es menester precisar que la investigación preparatoria se divide en dos fases, las cuales son: Las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha.

En ese contexto, debo señalar que el inciso “7” del artículo 2º del Nuevo Código Procesal Penal establece que “Si la acción penal hubiera sido promovida, el Juez de la Investigación Preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento –con o sin las reglas fijadas en el numeral 5) hasta antes de formularse la acusación, bajo los supuestos ya establecidos”. En ese sentido, realizando una correcta interpretación del texto expreso y claro de la ley, vemos que se puede aplicar el principio de oportunidad en las diligencias preliminares y en la investigación preparatoria, debido a que la norma procesal penal establece que se puede aplicar el principio de oportunidad hasta antes de formularse la acusación.

Asimismo, debo precisar que el literal e) del inciso “1” del artículo 350º del Nuevo Código Procesal Penal establece que “La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el pazo de diez días estas podrán: (…) e) Instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad”. En efecto, vemos que la norma procesal penal establece que también se puede aplicar el criterio de oportunidad, que vendría a ser el principio de oportunidad, con posterioridad a la acusación. En esa línea, queda claro que el principio de oportunidad se puede aplicar antes y después de la acusación, por mandato expreso y claro de la ley.

De otro lado, el literal b) del inciso “4” del artículo 447 del Nuevo Código Procesal Penal establece que “La audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. El Juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso: (…) b) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes”. En ese sentido, vemos que la ley, también, establece que, dentro de la audiencia única de incoación del proceso especial inmediato, también se puede aplicar principio de oportunidad.

En conclusión, queda claro que existen cuatro momentos procesales para la aplicación del principio de oportunidad, siendo el primer momento las diligencias preliminares, el segundo momento la investigación preparatoria, el tercer momento durante la etapa intermedia y el último momento durante la incoación del proceso inmediato.

- **Requisitos de admisibilidad para la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal**

El representante del Ministerio Público para la aplicación del Principio de Oportunidad y la abstención del ejercicio de la acción penal requiere de indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al imputado y que, si fuera necesaria, se haya satisfecho los requisitos de procedibilidad. (Sentencia Plenaria Casatoria, 2017)

Se exige indicios reveladores de la existencia de un delito, debido a que la sola interposición de la denuncia, sin contar con elementos que

corroboren la imputación realizada, no resulta suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia que gozan todos las personas y la consecuente aplicación del Principio de Oportunidad, se exige elementos que corroboren la imputación, como la actuación de declaraciones, documentales y pericias, entre otros actos de investigación que permiten inferir de que se ha cometido un delito. (Sentencia Plenaria Casatoria, 2017)

La sospecha reveladora para la disposición de formalización de la investigación preparatoria, el grado intermedio de la sospecha, en cuanto imputación formal de carácter provisional, consiste en la existencia de hechos o datos básicos que sirvan racionalmente de indicios de una determinada conducta (…), mediante la presencia de elementos de convicción con determinado nivel, medio, de acreditación –los elementos de prueba, como se sabe, son los que se utilizan para la construcción de una sentencia para incoar un proceso penal en forma y, en su día, servir de presupuesto necesario para la acusación y la apertura del juicio oral , en este supuesto la investigación arroja mayor claridad sobre los hechos objeto de averiguación . Los hechos para la dilucidación, en el momento procesal oportuno, de la acusación solo podrán determinarse en su extensión y necesaria explicitación hasta el término de la investigación preparatoria. (Sentencia Plenaria Casatoria, 2017)

Se exige también que la acción penal no haya prescrito, toda vez que la prescripción es una causa de extinción de la acción penal, razones por las cuales no se puede aplicar el Principio de Oportunidad cuando un hecho punible ha prescrito.

La prescripción de la acción penal es una causa que impide la imposición de la sanción penal por el transcurso del tempo. Se fundamenta, por un lado, en la falta de necesidad de pena por la antigüedad del delito y, por otro lado, en el hecho de que el tiempo transcurrido provoca dificultades probatorias que aumenta el riesgo de un error judicial. (García, 2019, p.941)

- **Trámite del Principio de Oportunidad**

El inciso “4” del artículo 2º del Nuevo Código Procesal Penal establece que “El Fiscal citara al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo, dejándose constancia en acta. En caso de inasistencia del agraviado, el Fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil que corresponda. Si no se llega a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el Fiscal lo fijará sin que este exceda de nueve meses. No será necesaria la referida diligencia si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo y este consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente.

- **Revocatoria del Principio de Oportunidad**

El inciso “4” del artículo 2º del Nuevo Código Procesal Penal establece que “Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención. Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro Fiscal pueda promover u ordenar que se promueva u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los

efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento. De no producirse el pago, se dictará disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnable".

- **Improcedencia de la aplicación del Principio de Oportunidad**

El inciso "9" del artículo 2º del Nuevo Código Procesal Penal establece que "No procede la aplicación del principio de oportunidad ni del acuerdo reparatorio cuando el imputado:

Tiene la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal.

Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico.

Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del ultimo delito.

Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio.

En estos casos, el Fiscal promueve indefectiblemente la acción penal y procede de acuerdo con sus atribuciones. Lo dispuesto en el número 9) es aplicable también para los casos en que se hubiere promovido la acción penal".

- **Crítica al mal llamado Principio de Oportunidad**

Los principios constituyen un marco de parámetros que fundamentan los sistemas jurídicos, pues de ellos dependerá todo el sistema normativo. A su vez, estos otorgaran coherencia y funcionalidad al sistema de normas. En ese sentido, los principios son máximas que configuran las características esenciales de un proceso. Constituyéndose de esta forma en proposiciones jurídicas de carácter general y abstracto que dan sentido o inspiran a las normas concretas, a falta de estas normas los principios pueden resolver directamente los conflictos. Son dos las funciones que desempeñan los principios: a) integradora: en caso de laguna, la sentencia debe fundarse en los principios generales del Derecho; y b) interpretativa: en caso de duda o controversia acerca del significado de un enunciado, se le debe asignar el sugerido por un principio jurídico. (Neyra, 2015, p.117)

En ese sentido, vemos que los principios son parámetros que fundamentan los sistemas jurídicos, debido a que otorgan coherencia y funcionalidad al sistema de normas, en aras de brindar un correcto significado a un determinado enunciado.

En efecto, la Oportunidad no puede ser considerado como un principio, debido a que la Oportunidad no se aplica en caso de laguna jurídica o en caso de duda sobre el significado de un determinado enunciado, por ello, concluyó que es incorrecto denominar a la Oportunidad como un principio, ya que no hablamos de un principio propiamente dicho, sino de una facultad que le ha sido conferida al Ministerio Público y al Juez de Investigación Preparatoria.

Por ello, la denominación correcta es la de “criterios de oportunidad”, pues el fiscal utiliza su criterio –atendiendo a los supuestos de procedencia- para decidir si ejercita o no la acción penal (disponibilidad) en los casos bajo su investigación. Tal facultad del Ministerio Público encuentra su basamento en el principio de discrecionalidad o disponibilidad de la acción penal. (Salas, 2011, p.94)

B. Minería Ilegal

- **Cuestión Previa**

Una de las actividades que, de manera especial, impacta negativamente sobre el medio ambiente es, sin duda, la actividad minera. Este impacto se hace todavía mayor si se realiza de forma absolutamente ilegal, lo que supone llevarla a cabo sin ningún cuidado por el medio ambiente (los instrumentos de gestión ambiental) y al margen de cualquier tipo de control por parte de la autoridad ambiental. (García, 2015)

En el Perú, la minería ilegal siempre ha existido, incluso en lugares como Madre de Dios, donde eran celebres los famosos lavaderos de oro de dicha región. De igual manera, también es conocida la actividad minera realizada en la sierra por distintos comuneros desde hace ya mucho tiempo, en lugares como Pasco, Junín, Huancavelica o Cajamarca. Esta actividad no cobraba la importancia que, actualmente, tiene por un solo factor: el precio del mineral, sobre todo del oro. (Huamán, 2014)

En la década pasada no existía aun un concepto de minería ilegal. La normatividad de la época aludía a la pequeña minería o minería artesanal. Recién en el dos mil diez, mediante el Decreto de Urgencia Nº

012-2010, se declaró de interés nacional el ordenamiento minero en el departamento de Madre de Dios y se utilizó por vez primera, el término “minería aurífera informal o ilegal”. La dación de este Decreto de Urgencia, respondió a la necesidad de responder a las graves consecuencias que esta actividad ilicitica venia ocasionando al ambiente y, en particular, a la calidad de vida natural de las personas que vivían en las áreas de explotación del mineral. Al lado de estas consecuencias directas de la actividad minera descontrolada, se determinó que la minería ilegal generaba otros efectos perniciosos, como la trata de personas, la explotación laboral, el trabajo infantil y la prostitución. En lo económico, al ser una actividad ilegal, se evadía el pago de impuestos, lo que afectaba la recaudación fiscal del Estado. (Sentencia de Casación, 2019)

La finalidad de la minería ilegal es, desde un plano económico, generar ganancias por la comercialización del mineral extraído. Esto es, la obtención de réditos como consecuencia de la exploración, extracción, explotación y comercialización de recursos minerales, contraviniendo el ordenamiento legal. Por tanto, la minería ilegal es una fuente generadora de dinero maculado. Ahora bien, para su sostenibilidad como actividad permanente y a gran escala, requiere de un gran despliegue logístico, implica dominio y movilidad territoriales, necesito mano de obra barata, fuentes de agua y energía eléctrica, y, además, capital y un nivel de organización que asegure el circuito económico ilegal; lo que implica, por ende, la consolidación de una organización y economía ilícitas. (Sentencia de Casación, 2019)

- **Tipo Penal**

El Código penal prevé el delito de minería ilegal en el artículo 307-A, siendo el contenido actual, luego de la modificación del artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1351 del 07 de enero del 2017, el siguiente:

"El que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa.

La misma pena será aplicada al que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos que se encuentre fuera del proceso de formalización, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad, no mayor de tres o con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas".

- **Tipicidad Objetiva**

El tipo penal previsto en el artículo 307ºA regula el delito de minería ilegal, tanto en su modalidad dolosa y culposa.

Al delito de minería ilegal podemos definirlo como el hecho punible que se configura cuando el agente realiza actividad de exploración,

extracción, explotación u otro acto similar de recursos metálicos y no metálicos, sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.

También se configurará el delito de minería ilegal cuando el agente realiza actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos o no metálicos fuera del proceso de formalización, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.

En tanto que el delito de minería ilegal culposa se configura cuando el agente, por culpa, negligencia o infracción de un deber objetivo de cuidado, causa un perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, calidad ambiental o salud ambiental, a través de las conductas de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales.

- **Modalidades del delito de Minería Ilegal**

Las modalidades por las cuales el agente puede cometer el delito de minería ilegal con dolo dependen de los verbos rectores que se indican en el tipo penal. De ese modo, siendo los verbos rectores la exploración, extracción y explotación, se concluye que existen tres formas de materializar el hecho punible de Minería Ilegal doloso, a través de la exploración, extracción y explotación.

Asimismo, el tipo penal del delito de minería ilegal establece un catálogo semiabierto de otros actos similares que puede configurar el tipo. Dicha expresión debe ser interpretada en función al fin último de la actividad

minera: la obtención de un mineral en un estado que pueda ser comercializado. (Huamán, 2014)

- **Minería Ilegal por actos de exploración**

Se configura el delito de minería ilegal por actos de exploración cuando el agente realiza actividades tendientes a demostrar las dimensiones, posiciones, características mineralógicas, reservas y valores de los yacimientos minerales, sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente, pudiendo ser la entidad el Ministerio de Energía y Minas, los Gobiernos Regionales o las Municipalidades Provinciales. Asimismo, otro elemento que requiere el tipo para su configuración es que el acto minero cause o pueda causar un perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o a la salud ambiental.

- **Minería ilegal por actos de extracción**

Se configura el delito de minería ilegal por actos de extracción cuando el agente extrae los minerales contenidos en un yacimiento. Asimismo, otro elemento que requiere el tipo para su configuración es que el acto de extracción cause o pueda causar un perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o a la salud ambiental.

- **Minería ilegal por actos de explotación**

Se configura el delito de minería ilegal por actos de explotación cuando el agente extrae los minerales contenidos en un yacimiento. Es decir, el acto minero de explotar o extraer vendría a ser lo mismo, razones por las cuales resulta redundante la redacción actual del artículo 307-A del Código Penal, debido a que la extracción vendría a ser un acto minero de

explotación. Asimismo, otro elemento que requiere el tipo para su configuración es que el acto de explotación cause o pueda causar un perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o a la salud ambiental.

- **Perjuicio Ambiental**

De la redacción del tipo penal, vemos que el delito de minería ilegal exige para su configuración que, con la conducta de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recurso de minerales, sin la autorización de la entidad administrativa competente, se cause o pueda causar un perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o a la salud ambiental; el mismo que deberá acreditarse con un informe pericial. Si la pericia concluye que con la conducta del investigado no se ocasiono un perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, el delito de minería ilegal no se verifica al faltarle un elemento objetivo del tipo.

- **Bien Jurídico**

El bien jurídico protegido en el delito de minería ilegal es el medio ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.

- **Tipicidad Subjetiva**

El delito de minería ilegal en su modalidad dolosa requiere o exige que el agente actué con conocimiento de que, a pesar de no contar con una autorización administrativa que lo autorice a realizar una actividad de exploración, explotación u otro acto similar de recursos minerales, este, voluntariamente actúa.

De otro lado, debo precisar que el delito de minería ilegal puede ser cometido por culpa o negligencia de parte del agente, lo cual puede configurarse cuando el agente que tiene una autorización administrativa para realizar actividad de exploración, explotación u otro acto similar de recursos minerales, realiza dicha actividad sobre un predio aledaño, en la creencia de que su autorización abarcaba dicho territorio.

- **Minería Ilegal Agravada**

Según el Artículo 307-B del Código Penal, en las formas agravadas del delito de Minería Ilegal **"**La pena será no menor de ocho años ni mayor de diez años y con trescientos a mil días-multa" cuando el delito previsto en el anterior artículo se comete en cualquiera de los siguientes supuestos:

En zonas no permitidas para el desarrollo de actividad minera: En efecto, vemos que esta agravante se configura cuando se realiza actividad minera en zonas no permitidas para el desarrollo de dicha actividad, tales como las zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, reservas indígenas y reservas territoriales en proceso de adecuación. (García, 2015, p.928)

En áreas naturales protegidas, o en tierras de comunidades nativas, campesinas o indígenas: Esta agravante se configura cuando el agente realiza actividades mineras en las Áreas Naturales Protegidas, como los espacios continentales o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales; en las comunidades campesinas, ligadas por rasgos sociales y culturales, y la Comunidad indígena, debido a que son zonas que se encuentran protegidas por el Estado. (García, 2015, p.929)

La especial importancia ecológica de las áreas naturales protegidas justificas, al igualo que las zonas de exclusión minera, la intensificación de la represión penal. En relación con las tierras de las comunidades nativas, campesinas o indígenas, la agravación se sustenta no solo en la protección de estas comunidades, sino en su menor capacidad para enfrentar a los mineros ilegales e impedir el despliegue de su actividad delictiva. (García, 2015, p.929)

Utilizando dragas, artefactos u otros instrumentos similares: Las dragas son embarcaciones que se utilizan para excavar o remover material debajo del nivel del agua y elevarlo hasta la superficie. El uso de este instrumento impacta negativamente en el medio ambiente al alterar el cauce de los ríos, la calidad del agua o la capacidad del cauce. Además, lo usual es que el material mineral extraído con la draga se procese en la misma embarcación, lo que hace que se contamine el agua con mercurio y otros desechos tóxicos o peligrosos. La agravante extiende su ámbito de aplicación a otros artefactos o instrumentos similares, lo que conforme al artículo 5.1. del Decreto Legislativo N° 1100, abarcaría los siguientes objetos: Las unidades móviles o portátiles que succionan materiales de los lechos de ríos, lagos y cursos de agua con fines de extracción de oro u otros minerales; la draga hidráulica, dragas de succión, balsa gringo, balsa castillo, balsa draga, tracas y carancheras; otros que cuentan con bomba de succión de cualquier dimensión y que tenga o no incorporada una zaranda o canaleta; y cualquier otro artefacto que ocasione efecto o daño similar. (García, 2015, p.928-929)

Si el agente emplea instrumentos u objetos capaces de poner en peligro la vida, la salud o el patrimonio de las personas: Esta agravante se fundamenta en el peligro abstracto de los instrumentos utilizados en la actividad minera ilegal para la vida, la salud y el patrimonio de las personas. La técnica de tipificación utilizada es la propia de una clausula abierta que deja amplio margen al Juez penal. Como ejemplos podría mencionarse, uso de explosivos o de sustancias toxicas como el mercurio o el cianuro de sodio. Queda claro que el peligro abstracto no abarca el desvalor del resultado, por lo que, de producirse, una muerte, lesión o daño patrimonial, lo que corresponderá es aplicar las reglas del concurso de delitos. (García, 2015, p.929)

Si se afecta sistemas de irrigación o aguas destinados al consumo humano: El sentido de esta agravante no es una afectación al funcionamiento de los sistemas de irrigación o de aguas, sino a la idoneidad de las aguas para poder ser utilizadas en actividades agrícolas o para el consumo humano. En ese sentido, lo que exige esta circunstancia de agravación es que las aguas afectadas por las consecuencias de la actividad minera ilegal pierdan su idoneidad de uso proyectada. El minero ilegal debe saber el impacto que su actividad va a producir sobre los sistemas de irrigación o de aguas destinadas al consumo humano, pues de lo contrario responderá únicamente por el tipo penal básico. (García, 2015, p.929)

Si el agente se aprovecha de su condición de funcionario o servidor público: Esta agravante se configura cuando el delito de minería ilegal es cometido por una persona que tiene alguna calidad que prevé el

artículo 425° del Código Penal y se aprovecha de dicha condición para cometer el tipo penal. La agravante se fundamenta en el hecho que los funcionarios o servidores públicos tienen el deber de lealtad para con el Estado. (García, Derecho Penal Económico - Parte Especial, 2015, p.929)

Si el agente emplea para la comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable: Esta agravante no se sustenta en que el agente se valga de un inimputable como instrumento para cometer mediatamente el delito y dificultar su identificación o captura, sino en utilizarlo en una actividad riesgosa, cuyas implicancias el menor o incapaz no puede evaluar de modo suficiente precisamente por su minoría de edad o por el padecimiento de alguna debilidad constitutiva. Si bien la aplicación de la agravante no requiere que se haya puesto en peligro al inimputable, está claro que su fundamento reside en proteger a personas que no pueden ponderar suficiente los riesgos a lo que se exponen. (García, 2015, p.930)

2.2.2.1. Fundamentos Constitucionales

- **Constitución Política del Perú**

Artículo 103°, establece que: pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo.

La ley se deroga solo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho.

Artículo 109°, establece que: la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

Artículo 202°, establece que: Corresponde al Tribunal Constitucional:

1. Conocer, en instancia única, la acción de inconstitucionalidad.

Artículo 203°, establece que: están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad:

1. El Presidente de la República.
2. El Fiscal de la Nación.
3. El Defensor del Pueblo.
4. El veinticinco por ciento del número legal de congresistas.
5. Cinco mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones. Si la norma es una ordenanza municipal, está facultado para impugnarla el uno por ciento de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, siempre que este porcentaje no exceda del número de firmas anteriormente señalado.
6. Los Gobernadores Regionales con acuerdo del Consejo Regional, o los alcaldes provinciales con acuerdo de su Consejo, en materias de su competencia.
7. Los colegios profesionales, en materia de su especialidad.

Artículo 204°, en relación a la Sentencia de inconstitucionalidad, establece lo siguiente: La sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de una norma se publica en el diario oficial. Al día siguiente de su publicación, dicha norma queda sin efecto.

No tiene efecto retroactivo la sentencia del Tribunal que declara inconstitucional, en todo o en parte, una norma legal.

- **Código Procesal Constitucional**

Artículo 100°, establece que: La demanda de inconstitucionalidad de una norma debe interponerse dentro del plazo de seis años contado a partir de su publicación, salvo el caso de los tratados en que el plazo es de seis meses. Vencido los plazos indicados, prescribe la pretensión, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 51° y por el segundo párrafo del artículo 138° de la Constitución.

2.2.2.2. Legislación Nacional

- **Código Penal**

Artículo II del título preliminar, describe que: nadie será procesado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.

Artículo IV del título preliminar, describe que**:** La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

Artículo 92°, describe que: **l**a reparación civil se determina conjuntamente con la pena.

Artículo 307°-A, describe que: el que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa.

La misma pena será aplicada al que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos que se encuentre fuera del proceso de formalización, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.

Artículo 307°-B, describe que en las Formas agravadas de Minería ilegal: La pena será no menor de ocho años ni mayor de diez años y con trescientos a mil días-multa, cuando el delito previsto en el anterior artículo se comete en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. En zonas no permitidas para el desarrollo de actividad minera.
2. En áreas naturales protegidas, o en tierras de comunidades nativas, campesinas o indígenas.
3. Utilizando dragas, artefactos u otros instrumentos similares.
4. Si el agente emplea instrumentos u objetos capaces de poner en peligro la vida, la salud o el patrimonio de las personas.
5. Si se afecta sistemas de irrigación o aguas destinados al consumo humano.
6. Si el agente se aprovecha de su condición de funcionario o servidor

público.

7. Si el agente emplea para la comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable.

Artículo 307°-C, describe que: el que financia la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A o sus formas agravadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de doce años y con cien a seiscientos días-multa.

Artículo 307-D, describe que: el que obstaculiza o impide la actividad de evaluación, control y fiscalización de la autoridad administrativa relacionada con la minería ilegal, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años.

Artículo 307-E, describe que: el que, infringiendo las leyes y reglamentos, adquiere, vende, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena insumos químicos, con el propósito de destinar dichos bienes a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

El que adquiere, vende, arrienda, transfiere o cede en uso bajo cualquier título, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena maquinaria, a sabiendas de que serán destinadas a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

Artículo 307°-F, describe que: el agente de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E, 307-F, será además sancionado, de conformidad con el artículo 36, inciso 4, con la pena de inhabilitación para obtener, a nombre propio o a través de terceros, concesiones mineras, de labor general, de beneficio o transporte de minerales metálicos o no metálicos, así como para su comercialización, por un periodo igual al de la pena principal.

Artículo 418, describe en relación al Prevaricato que: el Juez o el Fiscal que dicte resolución o emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

- **Nuevo Código Procesal Penal**

Artículo VII del título preliminar, en relación a la Vigencia e interpretación de la Ley procesal penal, describe que:

1. La Ley procesal penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite, y es la que rige al tiempo de la actuación procesal. Sin embargo, continuarán rigiéndose por la Ley anterior, los medios impugnatorios ya interpuestos, los actos procesales con principio de ejecución y los plazos que hubieran empezado.
2. La Ley procesal referida a derechos individuales que sea más favorable al imputado, expedida con posterioridad a la actuación procesal, se aplicará retroactivamente, incluso para los actos ya concluidos, si fuera posible.

3. La Ley que coacte la libertad o el ejercicio de los derechos procesales de las personas, así como la que limite un poder conferido a las partes o establezca sanciones procesales, será interpretada restrictivamente. La interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos.
4. En caso de duda insalvable sobre la Ley aplicable debe estarse a lo más favorable al reo.

Artículo 2°, en relación al Principio de oportunidad, describe que:

1. El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:
   a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.
   b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.
   c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 18°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal,

y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

2. En los supuestos previstos en los incisos b) y c) del numeral anterior, será necesario que el agente hubiere reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.

3. El Fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo, dejándose constancia en acta. En caso de inasistencia del agraviado, el Fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil que corresponda. Si no se llega a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el Fiscal lo fijará sin que este exceda de nueve meses. No será necesaria la referida diligencia si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo y este consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente.

4. Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención. Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro Fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento. De no producirse el pago, se dictará disposición para la promoción de la acción penal, la cual

no será impugnable.

5. Si el Fiscal considera imprescindible, para suprimir el interés público en la persecución, sin oponerse a la gravedad de la responsabilidad, imponer adicionalmente el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y la aplicación de las reglas de conducta previstas en el artículo 64° del Código Penal, solicitará la aprobación de la abstención al Juez de la Investigación Preparatoria, el que la resolverá previa audiencia de los interesados. Son aplicables las disposiciones del numeral 4) del presente artículo.

6. Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122°, 185°, 187°, 189°-A primer párrafo, 190°, 191°, 192°, 193°, 196°, 197°, 198°, 205° y 215° del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles. El Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción penal. Rige en lo pertinente el numeral 3) del presente artículo.

7. Si la acción penal hubiera sido promovida, el Juez de la Investigación Preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado,

dictar auto de sobreseimiento con o sin las reglas fijadas en el numeral 5) hasta antes de formularse la acusación, bajo los supuestos ya establecidos. Esta resolución no será impugnable, salvo en cuanto al monto de la reparación civil si esta es fijada por el Juez ante la inexistencia de acuerdo entre el imputado y la víctima, o respecto a las reglas impuestas si estas son desproporcionadas y afectan irrazonablemente la situación jurídica del imputado.

8. El Fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido promovida, se aplican en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el presente artículo.

9. No procede la aplicación del Principio de Oportunidad ni del acuerdo reparatorio cuando el imputado:

   a) Tiene la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal;

   b) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien

jurídico;

c) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito.

d) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio.

En estos casos, el Fiscal promueve indefectiblemente la acción penal y procede de acuerdo con sus atribuciones. Lo dispuesto en el numero 9) es aplicable también para los casos en que se hubiere promovido la acción penal.

Artículo 94°, define al agraviado de la siguiente manera:

1. Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe.
2. En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816 del Código Civil.
3. También serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan.

4. Las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesione a un número indeterminado de personas, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Perú, podrán ejercer los derechos y facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito, siempre que el objeto social de la misma se vincule directamente con esos intereses y haya sido reconocida e inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento.

Artículo 95°, describe lo siguiente:

1. El agraviado tendrá los siguientes derechos:
   a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en el, siempre que lo solicite;
   b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
   c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
2. El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.

3. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza.

Artículo 98°, describe lo siguiente: la acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Acción penal:** La acción penal es la facultad del sujeto procesal de instar el proceso. Refiere, objetivamente, a pedir que se ponga en marcha la potestad jurisdiccional del Estado, a sostener la acusación respecto de un hecho determinado, a instar el ejercicio de ius puniendi del Estado, y va unida a un importante elemento subjetivo, referido a quien puede sostener esa acusación, a quien puede pedir o instar el derecho del Estado a castigar. (Neyra, Tratado de Derecho Procesal Penal - Tomo I, 2015, p.267)

- **Actor Civil:** El actor civil, es el perjudicado que ejerce su derecho de acción civil dentro del proceso penal. Es decir, es quien sufrió, en su esfera patrimonial, los daños producidos por la comisión del delito, siendo titular, frente al responsable civil, de un delito de crédito, no a título de culpa, sino por la simple existencia de una responsabilidad objetiva que pudiera surgir una ocasión de la comisión de un delito. (Chirinos, 2018, p.83)

- **Áreas naturales protegidas:** Las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. (Ley de Áreas Naturales Protegidas, 1997)

- **Bien jurídico:** El bien jurídico es concebido como una pretensión de respeto de los bienes de la vida común, que deriva para cada particular, y frente a cuya lesión han de actuar los órganos del Estado. Dicha lesión se produce con el quebrantamiento de la exigencia de respeto de los bienes fundamentales de la vida colectiva. Dado que tal pretensión o exigencia de respeto se dirige a la voluntad humana, toda lesión de bien jurídico presupone un comportamiento voluntario que representa el contenido fáctico desvalorativo de negación del bien jurídico. Más concretamente, bien jurídico es un bien de la vida real, pero no considerado como bien real o fáctico, sino, idealmente, como la exigencia de respeto que con referencia al mismo cada uno tiene frente a los demás. (Polaino, 2005, p.206

- **Comunidades campesinas:** Son agrupaciones de familias identificadas por un determinado territorio, ligados por rasgos sociales y culturales, trabajo comunal, ayuda mutua y, básicamente, por su actividad vinculada al agro. (Villavicencia, 2017)

- **Comunidad indígena:** Aquellos que se autorreconocen como tales, mantienen una cultura propia, se encuentran en posesión de un área de tierra, forman parte del Estado peruano conforme a la Constitución. En éstos se incluye a los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial. (Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, Ley N° 28736, 2006)

- **Concesión Minera:** La concesión minera es una figura jurídica que deviene de un acto administrativo reglado, que se solicita ante el organismo gubernamental que es el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, y al finalizar el trámite correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos estipulados por ley y pagos, otorga al solicitante un título mediante una Resolución Jefatural o Directoral; es decir, en el ordenamiento jurídico peruano, las concesiones mineras se otorgan a través de un acto administrativo que está regulado en el TUO de la LGM aprobado por Decreto Supremo n.° 014-92-EM, que establece que la concesión minera otorga a su titular el derecho de realizar el aprovechamiento sostenible del recurso natural que concede, en las condiciones y con los límites que se pudieran precisar en el referido título. (Medrano y Obeso, 2018, p.57-58)

- **Culpa:** Objetivamente el tipo culposo se realiza cuando el agente incumple el deber de cuidado que la situación le exigía. En el tipo culposo a diferencia de lo que se da en el doloso, el agente dirige su

conducta a meta distinta de la que se materializa en el resultado. La conducta imprudente no está descrita en el tipo, ello es tarea del juez con motivo de analizar los hechos a partir del resultado lesivo en cada caso, y luego de predeterminar que el resultado, por ser cognoscible, era en efecto previsible y en consecuencia evitable. La conducta del sujeto activo debe indicarle al juez la cuota en la que aumentó objetivamente el riesgo para la víctima, contribuyendo a un resultado evitable de haber obrado observando el debido cuidado ya que como dice Jakobs, “la imprudencia es, pues, aquella forma de evitabilidad en la que falta el conocimiento actual de lo que ha de evitarse”. (Villa , 2014, p.321)

- **Derecho penal:** El derecho penal constituye aquella rama del ordenamiento jurídico que se vincula a infracciones jurídicas que han tenido lugar en el pasado, las cuales sanciona con una pena; a través de esta se expresa un juicio de desvalor ético-social frente al autor. Como manifestación del monopolio estatal de la fuerza, el cual excluye la venganza privada por el injusto, la persecución penal le corresponde al Estado como una tarea soberana. (Wessels y Satzger, 2018, p.1-2)

- **Derecho procesal penal:** El Derecho procesal penal es la ciencia jurídico-penal que se ocupa de estudiar las normas que regulan el proceso formalizado en el que se decide la imposición de las consecuencias jurídicas previstas en la legislación penal ante la determinación de la realización de un hecho delictivo. A diferencia

de los hechos sometidos a las leyes causales, en los que la consecuencia prevista en la ley natural se produce automáticamente con la verificación de la causa, en el caso de las leyes jurídicas la consecuencia jurídica prevista no tiene lugar de manera automática. En ese sentido, resulta necesario que un juez o tribunal lleve a cabo un juicio de imputación en el que se determine principalmente que el hecho sometido a su conocimiento se encuentra suficientemente probado y que, en segundo lugar, ese hecho realiza el supuesto de hecho contenido en el tipo penal que autoriza a imponer la sanción penal prevista. El Derecho procesal penal sirve, pues, para la efectiva realización del Derecho penal sustantivo. (García, Derecho Penal Parte General, 2019, p.53-54)

- **Dolo:** Es precisamente el principal elemento subjetivo en los delitos dolosos, supone un mayor desvalor subjetivo de la acción (en relación a la jurisprudencia) y ordinariamente una mayor peligrosidad. Entendemos por dolo, al conocimiento y voluntad del agente respecto al tipo penal, o mejor dicho, respecto de los elementos objetivos del tipo (los elementos objetivos del tipo deben ser abarcados por el conocimiento configurativo del dolo). Seguimos utilizando el criterio tradicional y mayoritario todavía, en el sentido de que el único elemento del dolo es el conocimiento, no interesando mayormente la voluntad o el querer, toda vez que “existen casos en que, sin concurrir propiamente voluntad de realizar un tipo penal, la conducta llevada a cabo parece, sin embargo, merecedora de la pena asigna a la infracción dolosa”. Ante ello, se sostiene que puede

prescindirse de la voluntad y afirmar el dolo siempre que el sujeto se haya representado como posible o probable que el resultado podía acaecer, o haya actuado con la conciencia de estar creando un riesgo elevado de realización del tipo penal (Gálvez y Rojas, Derecho Penal Parte Especial - Tomo I, 2012, p.137)

- **Exploración:** La exploración como labor minera e institución jurídica es la actividad encaminada a demostrar las dimensiones, posición, características mineralógicas, reservas y valores de los yacimientos minerales; por lo mismo, es anterior a la existencia de la mina, entendida como acumulación de minerales en proceso de extracción. Se desprende de esta definición que, después de realizarse las labores de cateo o prospección para poner en evidencia indicios o áreas de posible mineralización, respectivamente, la exploración es la fase o etapa final que comprende en si misma a estas actividades. Como labores de la industria minera, está íntimamente ligada. De donde resulta que el cateo y la prospección son el contenido de la exploración, en tanto que esta última es el continente, fase, etapa o consecuencia del cateo o prospección. (Baldeón, 2016, p.184-185)

- **Explotación:** De manera que la explotación es aquella actividad que tiene por objeto extraer minerales de un yacimiento. No necesita explicación salvo señalar que las operaciones de explotación se dividen en dos grupos principales: De superficie; y subterráneos (Ipenza y Franciskovic , 2018, p.23)

- **Extracción:** La extracción en sí misma del mineral no es una actividad muy cara, sobre todo si se trata de minería aluvial. Sin embargo, los costos de extracción no son los únicos costos que se han de pagar para obtener el mineral, también están los salarios y el costo de seguridad de los trabajadores que extraen el mineral y realizan la actividad de beneficio; los costos de los impactos ambientales generados por la exploración, la explotación y el beneficio; el pago de los tributos como las regalías y el canon; entre otros costos que tienen que ser cubiertos por el minero. (Huamán, 2014, p.424)

- **Funcionario público:** Es aquella persona natural o física con poder de decisión que presta servicios o trabaja para el Estado. Su poder de decisión y de representación, en forma expresa, determina o ejecuta la voluntad estatal a través del desarrollo de actos de naturaleza diversa, orientándolo siempre a la realización del bien común, que viene a ser su finalidad última. (Salinas, Delitos contra la Administracion Pública, 2016, p.12)

- **Gran minería:** La gran minería es el grado máximo de desarrollo y de optimización de la industria minera. Se caracteriza porque la explotación es a cielo abierto o por galerías; hay una máxima mecanización, altas inversiones, operación integrada en la mina, concentración, fundición, refinación y transporte; presencia de ingentes capitales; los yacimientos de hierro y de cobre de baja ley son explotados; auto sostenimiento en servicio de fluido eléctrico,

médico y educacional; y, presencia de una gran masa laboral. (Baldeón, 2016, p.134)

- **Habitual:** La habitualidad, en cuanto circunstancia cualificada agravante, tiene como elemento precedente al hecho delictivo juzgado, dos o más hechos punibles cometidos con anterioridad -es, pues, compatible con el concurso real de delitos-. No requiere, a diferencia de la reincidencia, que exista una sentencia condenatoria firme por la comisión de un delito doloso con la imposición de una pena que ha cumplido en todo o en parte. Es más, en el caso de la habitualidad no debe existir sentencia condenatoria alguna, incluida la reserva de fallo condenatorio en tanto importa un juicio de culpabilidad. (Recurso de Casación, 2019, p.5)

- **Mediana minería:** La mediana minería es la escala intermedia entre la pequeña y gran minería. Constituye el grado de optimización y avance de la pequeña minería. Se caracteriza porque la explotación minera es subterránea con vetas más aplicas, relativa mecanización, operación casi integrada, se cuenta a veces con plantas de beneficio, déficit relativo a la energía, transporte y comunicaciones y los centros de producción están también alejados de los puertos y fundiciones. (Baldeón, 2016, p.133-134)

- **Mineral:** El término mineral empleado en un sentido extensivo, se refiere a cualquier sustancia inorgánica que se encuentra en la naturaleza y que puede extraerse para ser aprovechada en estado sólido, por ejemplo: rocas, metales, mármoles, arcilla refractaria,

carbón; en estado líquido, por ejemplo: el mercurio, aguas minero-medicinales; o en estado gaseoso, por ejemplo: el gas. En la actualidad, se denominan minerales a los componentes de las rocas y menas, que se distinguen por su composición química y propiedades físicas. Desde el punto de vista genérico, los minerales son combinaciones químicas naturales, productos naturales de los distintos procesos físico-químicos que se operan en la corteza terrestre. La mayoría abrumadora de estos productos se halla en forma de minerales en estado sólido. (Franciskovic y Ipenza, 2018, p.16)

- **Mineral metálico:** Los minerales metálicos son recursos no renovables que están presentes en la corteza terrestre en grandes cantidades y que se producen de forma natural en raras concentraciones. Como puede suponerse, contienen uno o más elementos metálicos, por lo que muchos tienen un característico brillo. Los depósitos de minerales están formados por una gran variedad de minerales que contienen metales valiosos para el ser humano, como el oro, el cobre, el níquel, el plomo y el zinc. Se extraen en áreas donde se concentran como consecuencia de procesos naturales como la presión, el calor, las actividades orgánicas, entre otros. Estos procesos tienen una duración de millones de años. Para separar el metal del mineral, es necesario romper éste y tratarlo químicamente. (Enciclopedia colaborativa en la red cubana)

- **Mineral no metálico:** Los minerales no metálicos o también llamados minerales industriales por diversos autores, son aquellos elementos geológicos que poseen valor económico y que no son ni metales ni combustibles (USGS, 2011). Como se mencionó, estos materiales pueden ser utilizados para la construcción (como la arena o la piedra), para el sector agrícola (mediante insecticidas o fertilizantes a base de fosfatos) y para otros procesos industriales. (Medrano y Obeso, 2018)

- **Minería:** La voz minería, en sentido lato, designa las actividades que tiene por finalidad extraer y aprovechar minerales. Por razones técnicas y legales, la minería ha quedado dividida en dos áreas: minería común y minería de hidrocarburos. La primera abarca el aprovechamiento de casi todos los minerales, con inclusión, en nuestra legislación, del carbón que por su origen debería pertenecer al otro sector. La segunda comprende el aprovechamiento de los hidrocarburos, denominación que designa todo compuesto orgánico, líquido, gaseoso o sólido, principalmente, de carbono e hidrogeno. Subsume por tanto al petróleo y a sus derivados, y aquellos productos que tengan una composición química similar a la del petróleo. (Franciskovic y Ipenza, 2018, p.15-16)

- **Minería artesanal:** La minería artesanal es una actividad de subsistencia que se sustenta en la utilización intensiva de mano de obra que la convierte en una gran fuente de generación de empleo y de beneficios colaterales productivos en las áreas de influencia de

sus operaciones, que generalmente son las más apartadas y deprimidas del país, constituyéndose en polos de desarrollo, por lo que resulta necesario establecer una legislación especial sobre la materia. (Decreto Legislativo N° 1040, 2008)

- **Minería ilegal:** Actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido el ejercicio de actividad minera, se considera ilegal. (Decreto Legislativo N° 1105, 2012)

- **Minería informal:** Actividad minera que es realizada usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, en zonas no prohibidas para la actividad minera y por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad que hayan iniciado un proceso de formalización conforme se establece en el presente dispositivo.

(Decreto Legislativo N° 1105, 2012)

- **Organismo de evaluación y fiscalización ambiental:** El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de la fiscalización ambiental y de asegurar el adecuado equilibrio entre la inversión privada en actividades económicas y la protección ambiental. El OEFA es, además, el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA). (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2020)

- **Pena:** La pena es la característica más tradicional e importante del Derecho Penal. Su origen se encuentra vinculado con la del propio ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el medio de mayor severidad que puede utilizar el Estado para asegurar la convivencia en la sociedad. La forma de control social formal, hasta su actual desarrollo, supone la aplicación de una pena. (Villavicencio, 2016, p.45)

- **Pequeña minería:** La pequeña minería es la actividad minera ejercida a pequeña escala, dentro de los límites de extensión y capacidad instalada de producción y/o beneficio establecidos por el artículo 91 de la Ley General de Minería. La presente ley brinda a la pequeña minería un régimen promocional con el fin de fortalecer su desarrollo a nivel nacional, con el consiguiente empleo de mano de obra local y mejora de las condiciones de vida de las poblaciones

aledañas. La pequeña minería y la minería artesanal comprenden las labores de extracción y recuperación de sustancias metálicas, no metálicas, así como de materiales de construcción, del suelo y subsuelo, desarrollándose únicamente por personas naturales, o conjunto de personas naturales, o personas jurídicas conformadas por personas naturales. (Decreto Legislativo N° 1040, 2008)

- **Reincidente:** La reincidencia es, sin duda alguna, una institución muy polémica. La finalidad de su inclusión responde a la necesidad de una mayor represión penal por razones de prevención especial, basada en la mayor peligrosidad del sujeto. Esa calificación, como es evidente, tiene un alto valor simbólico social. El Tribunal Constitucional, por lo demás, reconociendo la jerarquía constitucional del principio de culpabilidad, no consideró que la agravante de reincidencia era incompatible con el mencionado principio. Desde una perspectiva general se puede calificar de reincidente a quien por la repetición de hechos delictivos revela la inclinación a cometerlos, por lo que el plus de punición se orienta a la reforma de aquella inclinación delictiva. (Acuerdo Plenario, 2008, p.5)

- **Reparación civil:** La reparación civil proveniente del delito surge a consecuencias del daño ocasionado por este, sin que entre las partes haya existido una vinculación jurídica o relacional previa, y por tanto constituye una especie de responsabilidad civil extracontractual, sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y además

normas de contenido privado. (Gálvez, La Reparación Civil en el Proceso Penal, 2016, p.207)

- **Servidor público:** Es aquella persona natural que también presta sus servicios al Estado, pero sin poder de decisión. Es trabajador estatal sin mando que brinda al Estado sus conocimientos técnicos y profesionales en tareas o misiones de integración o facilitación de la que realizan los funcionarios públicos en el cumplimiento del objetivo de la administración pública: lograr el bien común. El servidor o empleado público siempre está en una relación de subordinación frente a los funcionarios. (Salinas, Delitos contra la Administracion Pública, 2016, p.12)

- **Sujeto Activo:** El concepto de sujeto activo es un concepto dogmático que sirve para describir los requisitos que debe reunir la persona al momento en que ejecuta la conducta delictiva. Generalmente, el tipo de lo injusto de los delitos dolosos describe al sujeto de una manera indeterminada, neutra, usando los anónimos “el que”, “al que”. La doctrina suele denominarlo comúnmente “agente” o “autor”. (Villavicencio, 2016, p.304-305)

- **Sujeto Pasivo:** El sujeto pasivo es la persona titular del bien jurídico tutelado, puesto en peligro o lesionado por el delito. El sujeto pasivo puede ser tanto una persona física o una persona jurídica, como también lo puede ser la sociedad o el Estado. (…) En ciertos casos, el sujeto, en quien recae la acción delictiva, no viene a ser el titular del bien jurídico protegido, sino otro diferente. En dichas

circunstancias, se distingue un sujeto pasivo del delito y un sujeto pasivo de la acción. El primero, no es más que el titular del bien jurídico tutelado; mientras que el segundo es la persona en quien recae de manera directa la acción delictiva del sujeto activo. (Villavicencio, 2016, p.305)

- **Tercero civilmente responsable:** El tercero civil responsable es aquella persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del hecho punible, interviene en el proceso penal a efecto de responder económicamente a favor del agraviado, esto es, se trata de un tercero solidario que tiene una relación especial con el imputado y con el delito. (Espinoza, 2016, p.139-140)

- **Tipo penal:** El tipo penal es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominante descriptiva, que tiene por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes (por penalmente prohibidas). (Zaffaroni, 1983, p167)

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación es el plan o la estrategia para confirmar, lo que incluirá un procedimiento y actividades tendientes a responder la respuesta a la pregunta de investigación. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.129)

El diseño de la investigación fue No Experimental “Objetivos”, conforme a los resultados que se obtuvieron de acuerdo al esquema que se acompaña:

O ⟶ **M**

Dónde:

M = Muestra.

O = Información.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

La población de la presente investigación estuvo conformado por los casos (carpetas Fiscales a nivel de investigación preliminar en contra de personas plenamente identificadas) de los delitos de Minería Ilegal, de las fiscalías especializadas en materia ambiental de la provincia de Coronel Portillo, desde el 01 de enero del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018; siendo un total de 10 carpetas Fiscales.

3.2.2. Muestra

Como la población de estudio fue pequeña, la muestra fue igual que la población de estudio, la misma que estuvo conformada por 10 carpetas Fiscales a nivel de investigación preliminar a personas por el delito de Minería Ilegal.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOPILACIÓN DE DATOS

3.3.1. Técnicas de Recopilación de Datos

- **La observación**

Esta técnica se aplicó a las 10 carpetas fiscales de las fiscalías especializadas en materia ambiental, en donde se investigó a personas por la comisión del delito de minería ilegal.

- **La entrevista**

Se entrevistó a los Representantes del Ministerio Público de las fiscalías especializadas en materia ambiental de Coronel Portillo con la finalidad de poder conocer si aplican el Principio de Oportunidad en los delitos de minería ilegal.

3.3.2. Instrumentos de Recopilación de Datos

- **Ficha de observación**

El presente instrumento se aplicó a las 10 carpetas fiscales en donde se investigó a personas por el delito de Minería Ilegal en las fiscalías especializadas en materia ambiental desde el 01 de enero del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018.

- **Ficha de entrevista**

La ficha fue aplicada a los representantes del Ministerio Público de las fiscalías especializadas en materia ambiental de Coronel Portillo.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

En la presente investigación, los datos obtenidos a través de las fuentes directas e indirectas, fueron procesadas aplicando el Software SPSS 22, con el que se obtuvieron las tablas y figuras estadísticas; y la estadística empleada fue la descriptiva; información que se encuentra plasmada en el Capítulo de Resultados y Discusión.

CAPÍTULO IV

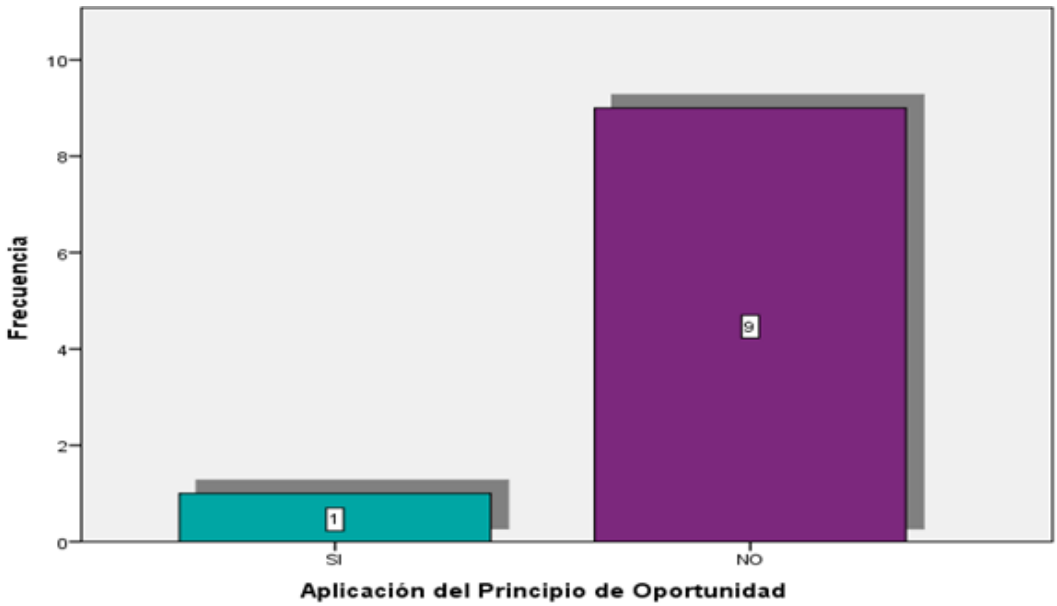
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

Tabla 1. Aplicación del Principio de Oportunidad – Carpeta Fiscal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	1	9,1	10,0	10,0
	NO	9	81,8	90,0	100,0
	Total	10	90,9	100,0	
Perdidos	Sistema	1	9,1		
Total		11	100,0		

Fuente: Anexo 2 - Instrumentos de recolección de datos.



Fuente: Anexo 2 - Instrumentos de recolección de datos.

Figura 1. Aplicación del Principio de Oportunidad – Carpeta Fiscal

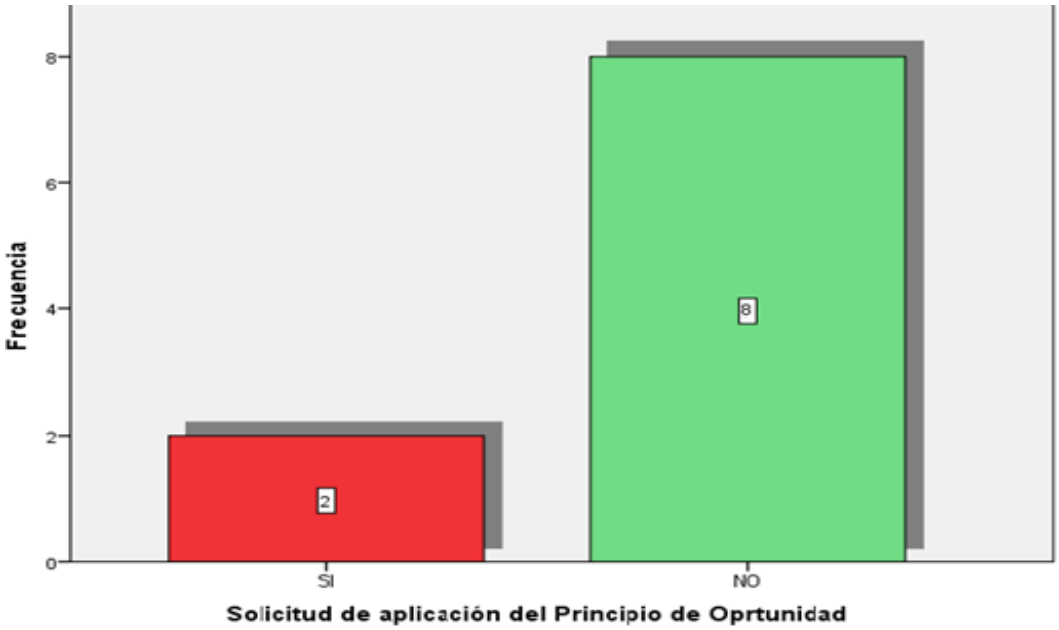
Interpretación:

Se observa, que en el 90% de las carpetas fiscales revisadas, no se han aplicado el Principio de Oportunidad; que en el 10% de las carpetas fiscales revisada si se han aplicado el Principio de Oportunidad.

Tabla 2. Solicitud de aplicación del Principio de Oportunidad – Carpeta Fiscal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	2	18,2	20,0	20,0
	NO	8	72,7	80,0	100,0
	Total	10	90,9	100,0	
Perdidos	Sistema	1	9,1		
Total		11	100,0		

Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.



Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos

Figura 2. Solicitud de aplicación del Principio de Oportunidad – Carpeta Fiscal

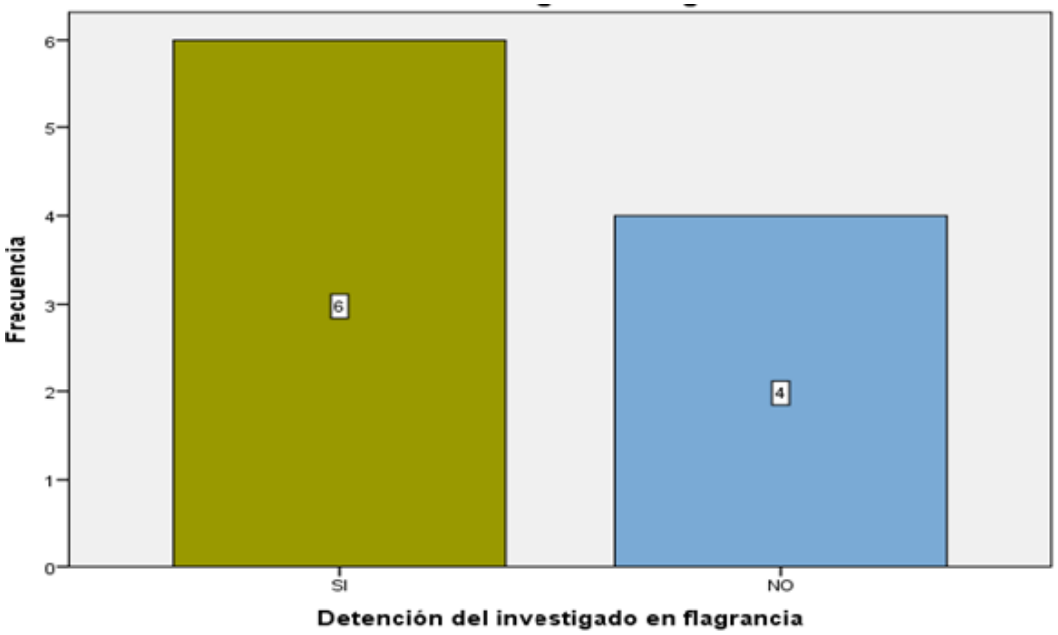
Interpretación:

Se observa, que en el 80 % de las carpetas fiscales revisas, no se encontró solicitud de aplicación del Principio de Oportunidad; que en el 20% de las carpetas fiscales revisas no se encontró solicitud de aplicación del Principio de Oportunidad.

Tabla 3. Detención del investigado en flagrancia – Carpeta Fiscal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	6	54,5	60,0	60,0
	NO	4	36,4	40,0	100,0
	Total	10	90,9	100,0	
Perdidos	Sistema	1	9,1		
Total		11	100,0		

Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos



Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos

Figura 3. Detención del investigado en flagrancia – Carpeta Fiscal

Interpretación:

Se observa que en el 60% de las carpetas fiscales revisadas, los investigados fueron detenidos en flagrancia; que en el 40% de las carpetas fiscales revisadas los investigados fueron detenidos en flagrancia.

Tabla 4. Realización de constatación Fiscal – Carpeta Fiscal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	10	90,9	100,0	100,0
Perdidos	Sistema	1	9,1		
Total		11	100,0		

Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.



Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.

Figura 4. Realización de constatación Fiscal – Carpeta Fiscal

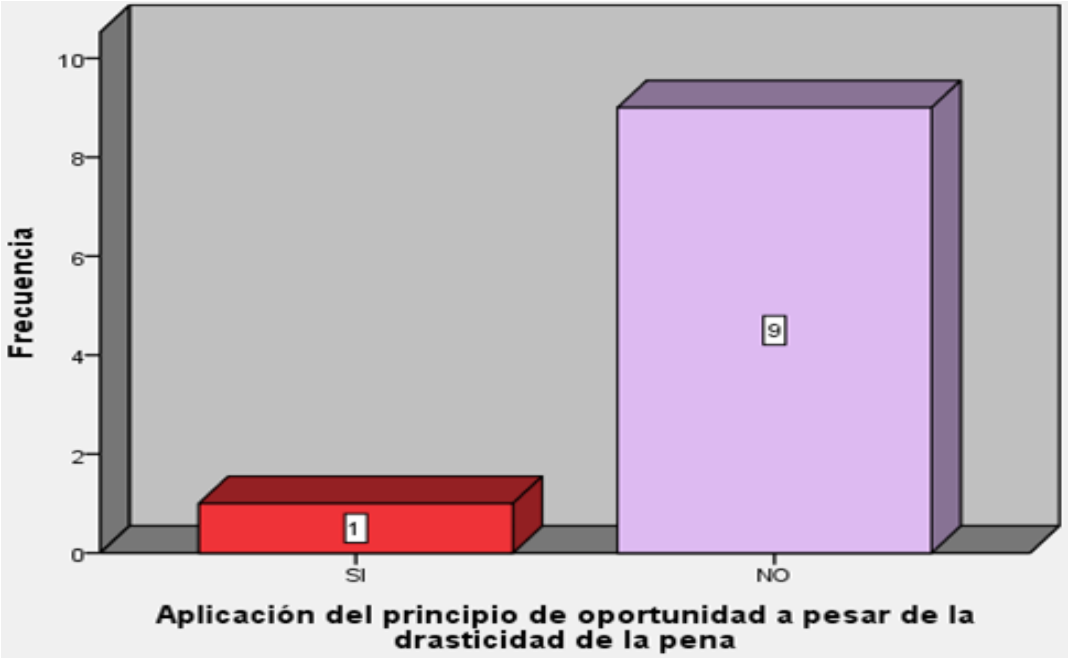
Interpretación:

Se observa que en el 100% de las carpetas fiscales revisadas, si se han realizado constatación Fiscal.

Tabla 5. Aplicación del Principio de Oportunidad a pesar de la drasticidad de la pena – Carpeta Fiscal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	1	9,1	10,0	10,0
	NO	9	81,8	90,0	100,0
	Total	10	90,9	100,0	
Perdidos	Sistema	1	9,1		
Total		11	100,0		

Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.



Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos

Figura 5. Aplicación del Principio de Oportunidad a pesar de la drasticidad de la pena – Carpeta Fiscal

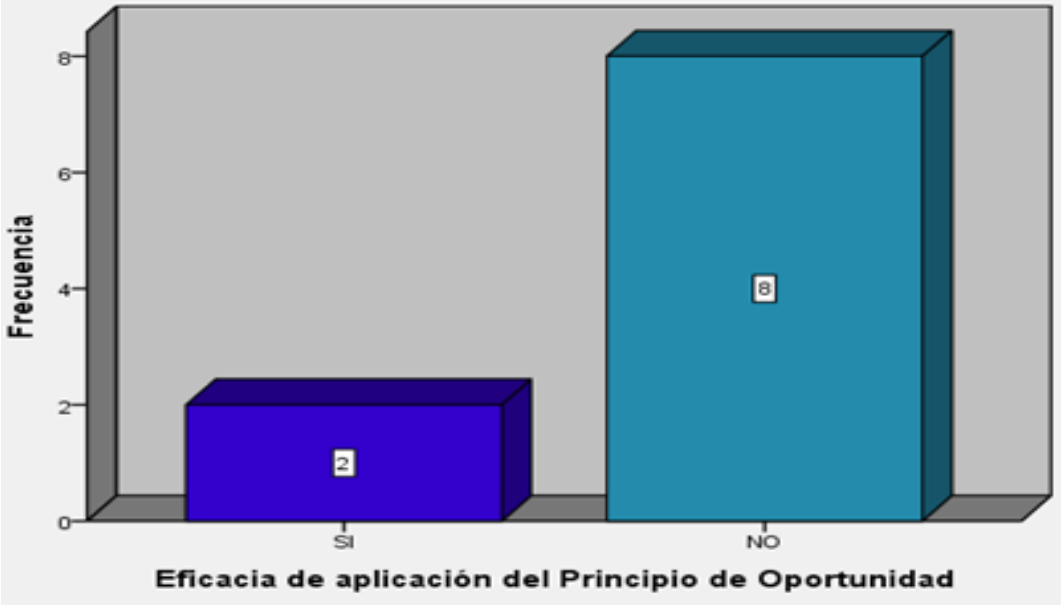
Interpretación:

Se observa que en el 10% de las carpetas fiscales revisadas, si se aplicó el Principio de Oportunidad a pesar de la drasticidad de la pena; que en el 90% de las carpetas fiscales revisadas no se aplicó el Principio de Oportunidad a pesar de la drasticidad de la pena.

Tabla 6. Eficacia de aplicación del Principio de Oportunidad – Carpeta Fiscal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	2	18,2	20,0	20,0
	NO	8	72,7	80,0	100,0
	Total	10	90,9	100,0	
Perdidos	Sistema	1	9,1		
Total		11	100,0		

Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.



Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.

Figura 6. Eficacia de aplicación del Principio de Oportunidad – Carpeta Fiscal

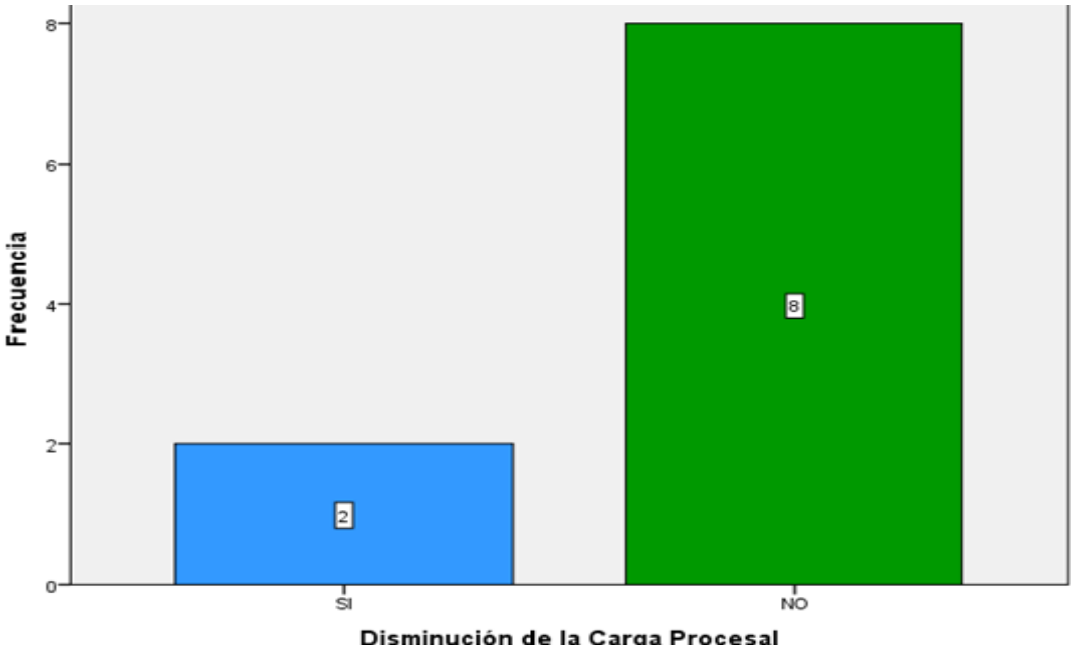
Interpretación:

Se observa que en el 20% de las carpetas fiscales revisadas, si hay eficacia de aplicación del principio de oportunidad; que en el 80% de las carpetas fiscales revisadas no hay eficacia de aplicación del principio de oportunidad.

Tabla 7. Con aplicación del Principio de Oportunidad disminuye la carga procesal – Carpeta Fiscal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	2	18,2	20,0	20,0
	NO	8	72,7	80,0	100,0
	Total	10	90,9	100,0	
Perdidos	Sistema	1	9,1		
Total		11	100,0		

Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.



Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.

Figura 7. Con aplicación del Principio de Oportunidad disminuye la carga procesal – Carpeta Fiscal

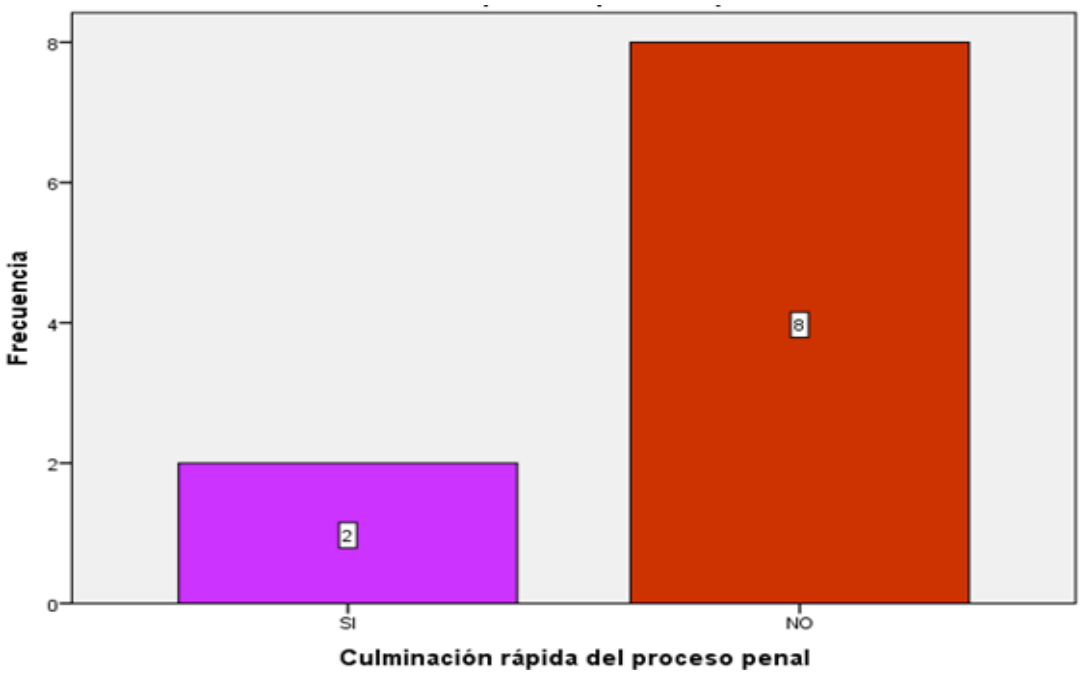
Interpretación:

Se observa que en el 20% de las carpetas fiscales revisadas si disminuye la carga procesal con aplicación del Principio de Oportunidad; que en el 80% de las carpetas fiscales revisadas no disminuye la carga procesal con aplicación del Principio de Oportunidad.

Tabla 8. Con aplicación del Principio de Oportunidad se da la culminación rápida del proceso – Carpeta Fiscal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	2	18,2	20,0	20,0
	NO	8	72,7	80,0	100,0
	Total	10	90,9	100,0	
Perdidos	Sistema	1	9,1		
Total		11	100,0		

Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.



Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.

Figura 8. Con aplicación del Principio de Oportunidad se da la culminación rápida del proceso – Carpeta Fiscal

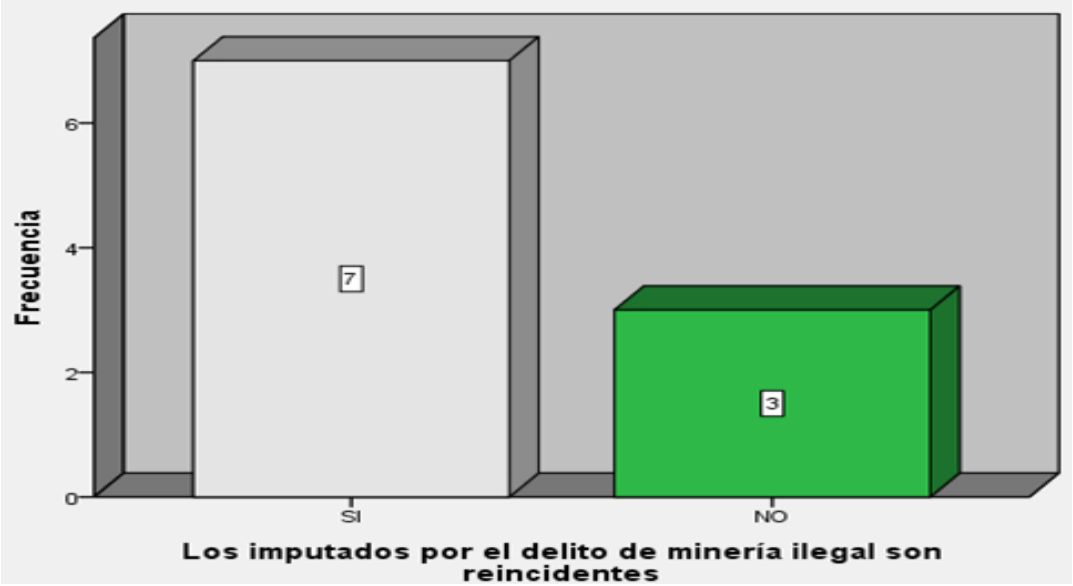
Interpretación:

Se observa que en el 20% de las carpetas fiscales revisadas, con aplicación del Principio de Oportunidad si se da la culminación rápida del proceso; que en el 80% de las carpetas fiscales revisadas, con aplicación del Principio de Oportunidad no se da la culminación rápida del proceso.

Tabla 9. Los imputados por el delito de minería ilegal son reincidentes – Carpeta Fiscal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	7	63,6	70,0	70,0
	NO	3	27,3	30,0	100,0
	Total	10	90,9	100,0	
Perdidos	Sistema	1	9,1		
Total		11	100,0		

Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.



Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.

Figura 9. Los imputados por el delito de minería ilegal son reincidentes – Carpeta Fiscal

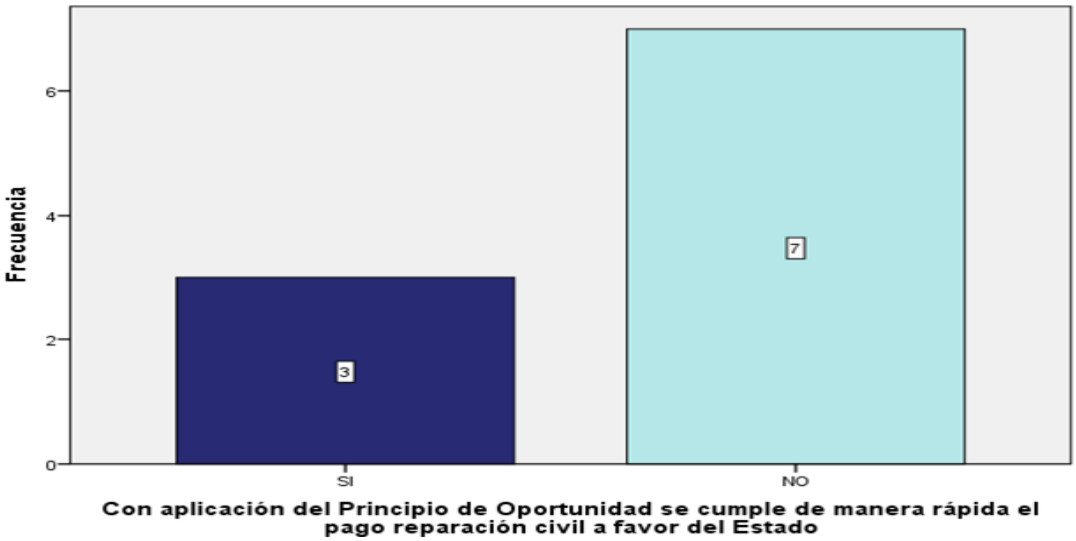
Interpretación:

Se observa que en el 70% de las carpetas fiscales revisadas, los imputados de minería ilegal si son reincidentes; que en el 30% de las carpetas fiscales revisadas, los imputados de minería ilegal no son reincidentes.

Tabla 10. Con aplicación del Principio de Oportunidad se cumple de manera rápida el pago reparación civil a favor del Estado – Carpeta Fiscal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	3	27,3	30,0	30,0
	NO	7	63,6	70,0	100,0
	Total	10	90,9	100,0	
Perdidos	Sistema	1	9,1		
Total		11	100,0		

Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.



Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.

Figura 10. Con aplicación del Principio de Oportunidad se cumple de manera rápida el pago reparación civil a favor del Estado – Carpeta Fiscal

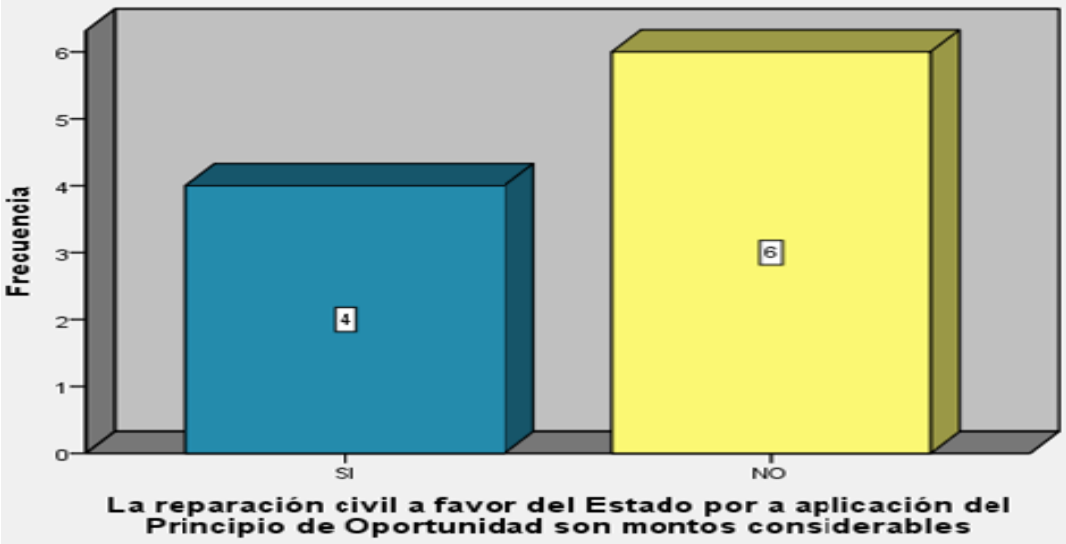
Interpretación:

Se observa que en el 30% de las carpetas fiscales revisadas, que con aplicación del Principio de Oportunidad si se cumple de manera rápida el pago de reparación civil a favor del Estado; que en el 70% de las carpetas fiscales revisadas, que con aplicación del Principio de Oportunidad no se cumple de manera rápida el pago de reparación civil a favor del Estado.

Tabla 11. La reparación civil a favor del Estado por aplicación del Principio de Oportunidad son montos considerables – Carpeta Fiscal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	4	36,4	40,0	40,0
	NO	6	54,5	60,0	100,0
	Total	10	90,9	100,0	
Perdidos	Sistema	1	9,1		
Total		11	100,0		

Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.



Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.

Figura 11. La reparación civil a favor del Estado por aplicación del Principio de Oportunidad son montos considerables – Carpeta Fiscal

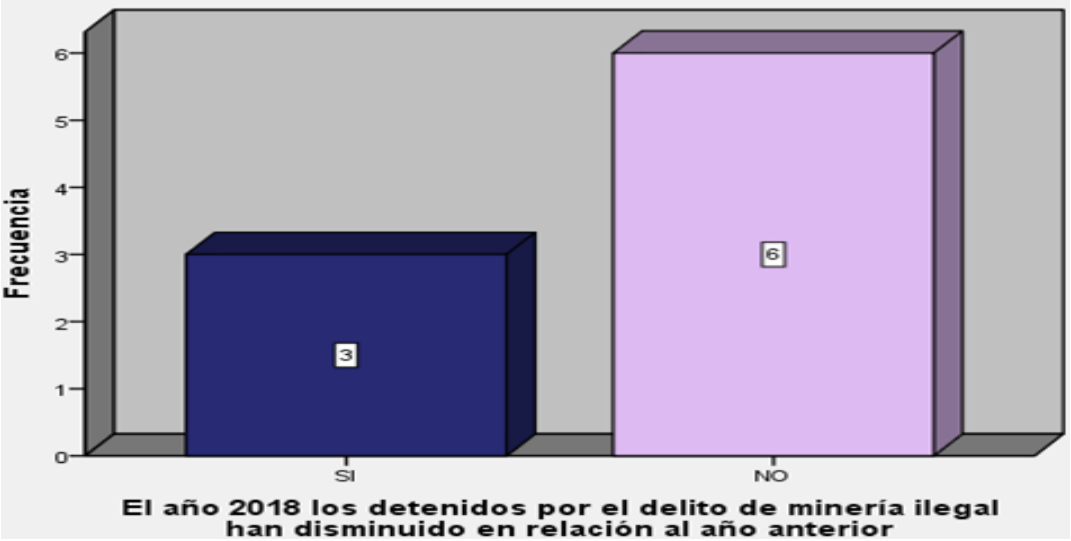
Interpretación:

Se observa que en el 40% de las carpetas fiscales revisadas, que la reparación civil a favor del Estado por aplicación del Principio de Oportunidad si son montos considerables; que en el 60% de las carpetas fiscales revisadas, que la reparación civil a favor del Estado por aplicación del Principio de Oportunidad no son montos considerables.

Tabla 12. El año 2018 los detenidos por el delito de minería ilegal han disminuido en relación al año anterior – Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	3	33,3	33,3	33,3
	NO	6	66,7	66,7	100,0
	Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.



Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.

Figura 12. El año 2018 los detenidos por el delito de minería ilegal han disminuido en relación al año anterior – Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

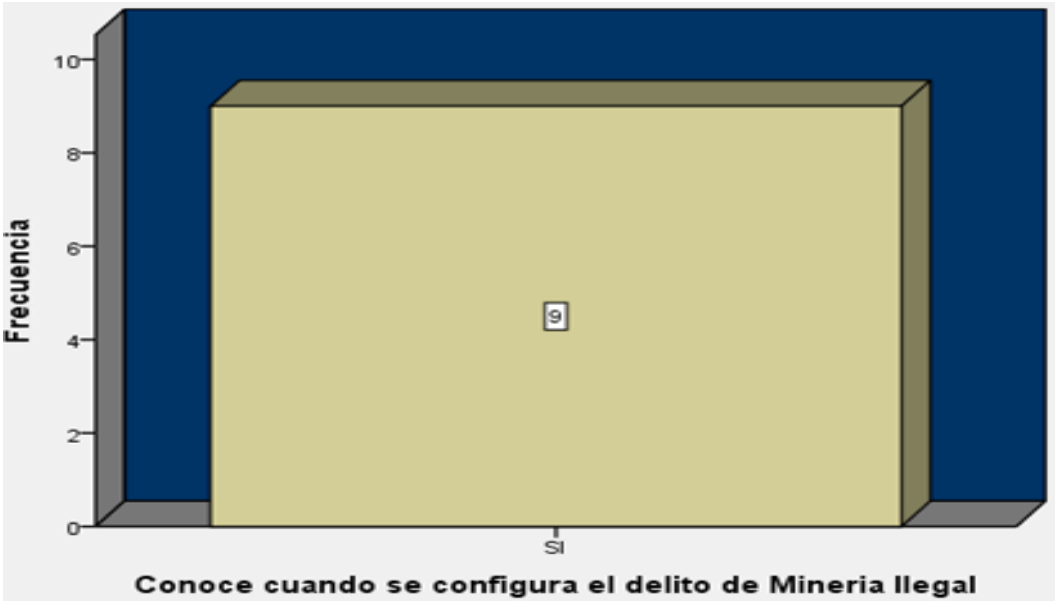
Interpretación:

Se observa que en el 33.3% de las carpetas fiscales revisadas, en el año 2018 los detenidos por el delito de minería ilegal si han disminuido en relación al año anterior; que en el 66.7% de las carpetas fiscales revisadas, en el año 2018 los detenidos por el delito de minería ilegal no han disminuido en relación al año anterior.

Tabla 13. Usted conoce cuando se configura el delito de Minería Ilegal - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	9	100,0	100,0	100,0

Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.



Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.

Figura 13. Usted conoce cuando se configura el delito de Minería Ilegal - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

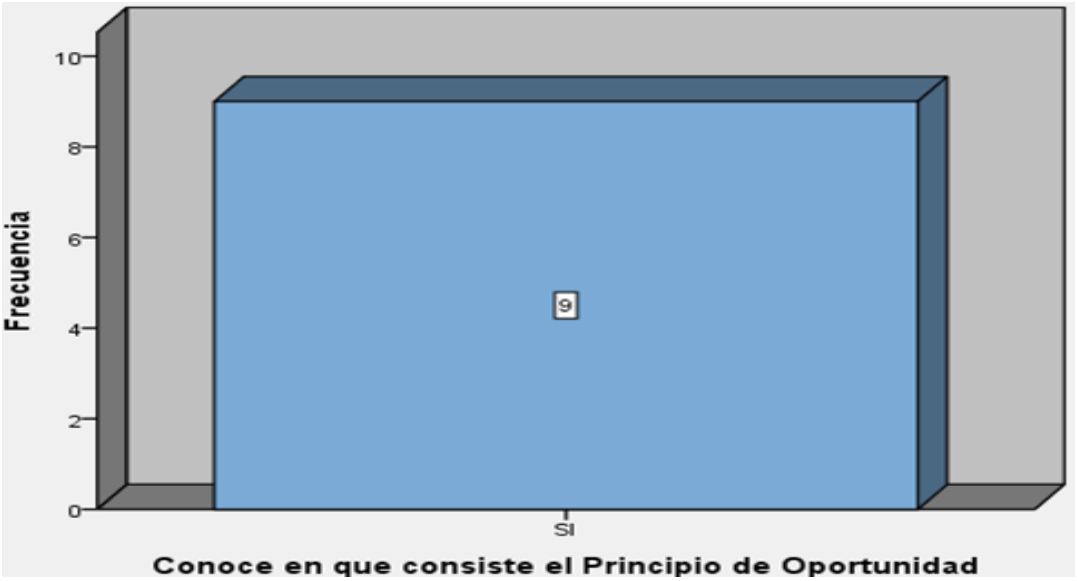
Interpretación:

Se observa que el 100% de las personas entrevistadas han manifestado que si conocen cuando se configura el delito de minería ilegal.

Tabla 14. Usted conoce en que consiste el Principio de Oportunidad - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	9	100,0	100,0	100,0

Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.



Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.

Figura 14. Usted conoce en que consiste el Principio de Oportunidad - trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

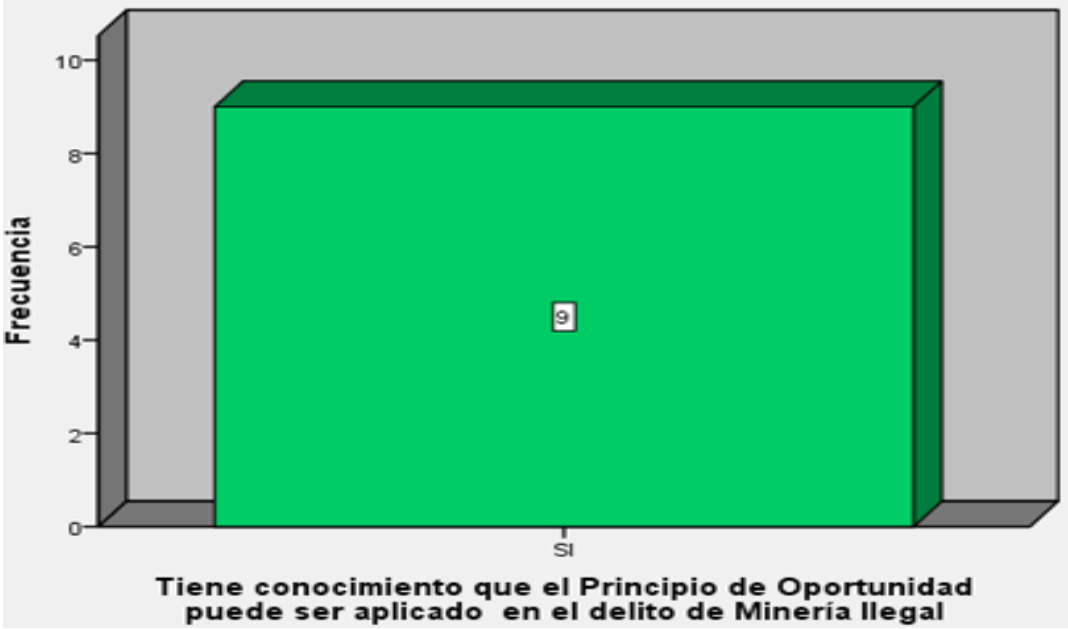
Interpretación:

Se observa que el 100% de las personas entrevistadas han manifestado que si conocen en que consiste el Principio de Oportunidad.

Tabla 15. Usted tiene conocimiento que el Principio de Oportunidad puede ser aplicado en el delito de Minería Ilegal - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	9	100,0	100,0	100,0

Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.



Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.

Figura 15. Usted tiene conocimiento que el Principio de Oportunidad puede ser aplicado en el delito de Minería Ilegal - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

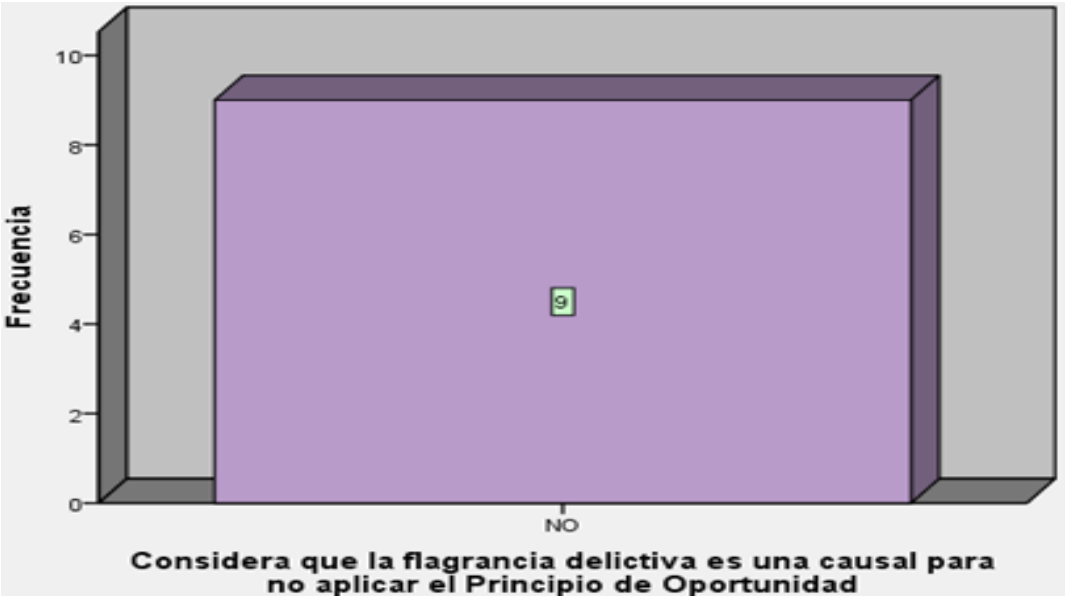
Interpretación:

Se observa que el 100% de las personas entrevistadas han manifestado que si tienen conocimiento que el Principio de Oportunidad puede ser aplicado en el delito de Minería ilegal.

Tabla 16. Usted considera que la flagrancia es una causal para no aplicar el Principio de Oportunidad - trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	9	100,0	100,0	100,0

Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.



Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.

Figura 16. Usted considera que la flagrancia es una causal para no aplicar el Principio de Oportunidad - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

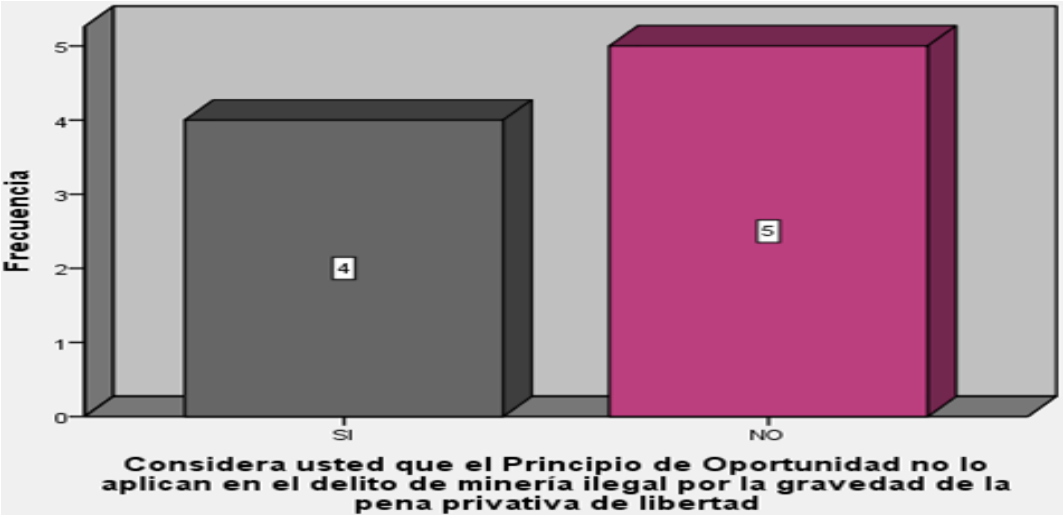
Interpretación:

Se observa que el 100% de las personas entrevistadas han manifestado que no consideran que la flagrancia es una causal para no aplicar el Principio de Oportunidad.

Tabla 17. Considera usted que el Principio de Oportunidad no se aplican en delito de minería ilegal por ser un delito ambiental - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	4	44,4	44,4	44,4
	NO	5	55,6	55,6	100,0
	Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.



Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.

Figura 17. Considera usted que el Principio de Oportunidad no se aplican en delito de minería ilegal por ser un delito ambiental - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

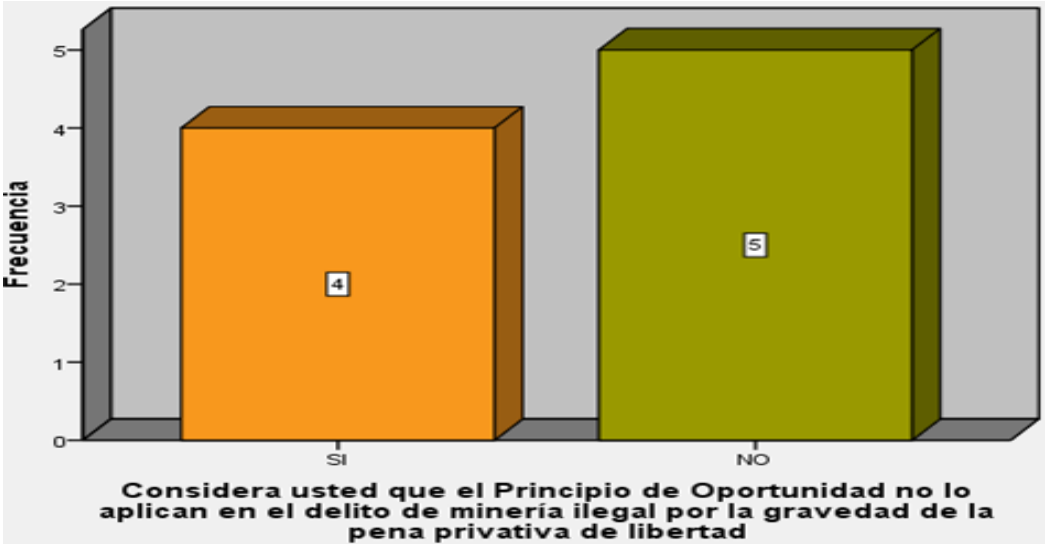
Interpretación:

Se observa que el 44,4% de las personas entrevistadas han manifestado que si consideran que el Principio de oportunidad no se aplican en el delito de minería ilegal por ser un delito ambiental; que el 55.6% de las personas entrevistadas han manifestado que no consideran que el Principio de oportunidad no se aplica en el delito de minería ilegal por ser un delito ambiental.

Tabla 18. Considera usted que el Principio de Oportunidad no se aplican en delito de minería ilegal por la gravedad de la pena privativa de libertad - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	4	44,4	44,4	44,4
	NO	5	55,6	55,6	100,0
	Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.



Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.

Figura 18. Considera usted que el Principio de Oportunidad no se aplican en delito de minería ilegal por la gravedad de la pena privativa de libertad - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

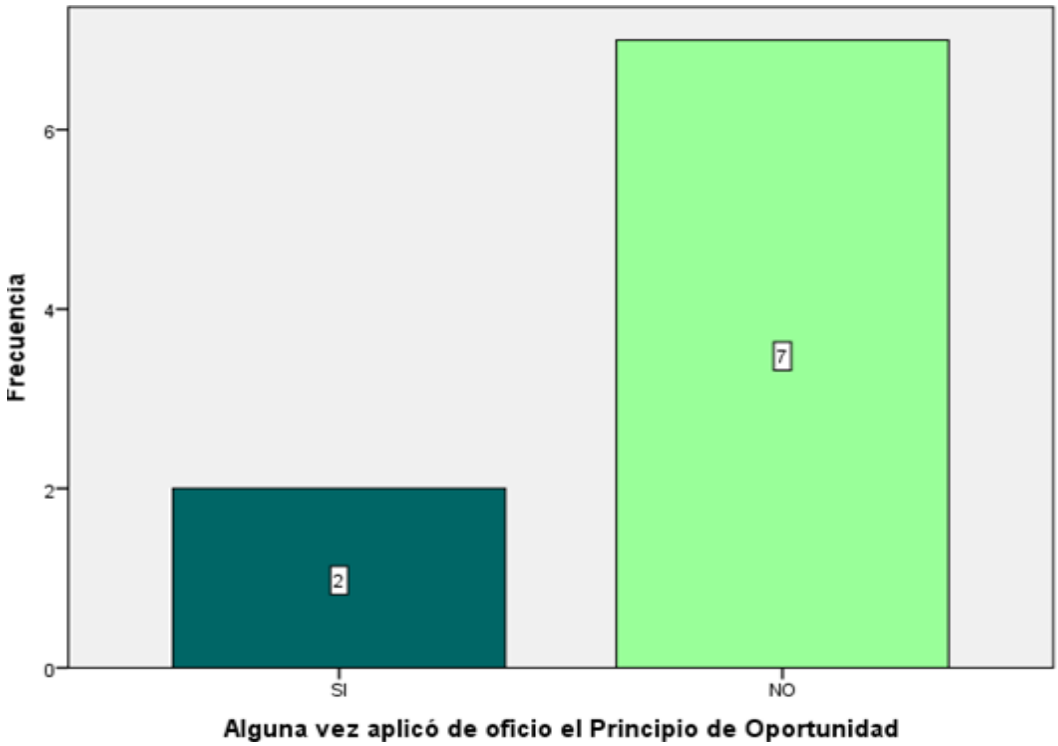
Interpretación:

Se observa que el 44,4% de las personas entrevistadas han manifestado que si consideran que el Principio de oportunidad no se aplican en el delito de minería ilegal por la gravedad de la pena privativa de libertad; que el 55.6% de las personas entrevistadas han manifestado que no consideran que el Principio de oportunidad no se aplica en el delito de minería ilegal por la gravedad de la pena privativa de libertad.

Tabla 19. Alguna vez aplicó el Principio de Oportunidad - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	2	22,2	22,2	22,2
	NO	7	77,8	77,8	100,0
	Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.



Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.

Figura 19. Alguna vez aplicó el Principio de Oportunidad - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

Interpretación:

Se observa que el 22.2% de las personas entrevistadas han manifestado que alguna vez si aplicó el principio de oportunidad; que el 77.8% de las personas entrevistadas han manifestado que ninguna vez han aplicado el Principio de Oportunidad.

Tabla 20. En alguna oportunidad los investigados por delito de Minería ilegal han solicitado la aplicación del Principio de Oportunidad - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	7	77,8	77,8	77,8
	NO	2	22,2	22,2	100,0
	Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.



Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.

Figura 19. En alguna oportunidad los investigados por delito de Minería ilegal han solicitado la aplicación del Principio de Oportunidad - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

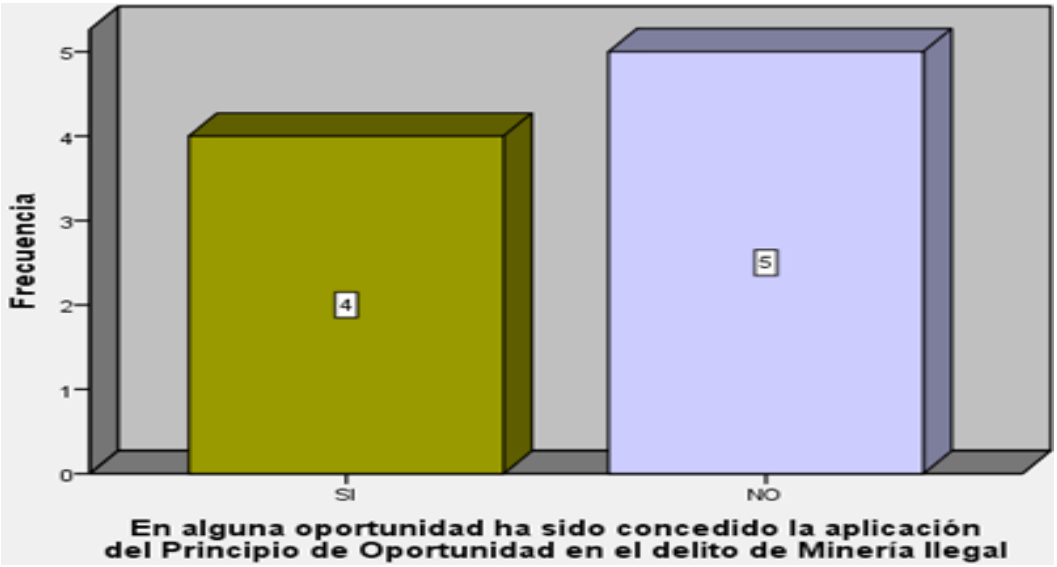
Interpretación:

Se observa que el 77.8% de las personas entrevistadas han manifestado que en alguna oportunidad los investigados si han solicitado la aplicación del Principio de Oportunidad; que el 22.2% de las personas entrevistadas han manifestado que en ninguna oportunidad los investigados si han solicitado la aplicación del Principio de Oportunidad.

Tabla 21. En alguna oportunidad ha sido concedido la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Minería Ilegal - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	4	44,4	44,4	44,4
	NO	5	55,6	55,6	100,0
	Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.



Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.

Figura 20. En alguna oportunidad ha sido concedido la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Minería Ilegal - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

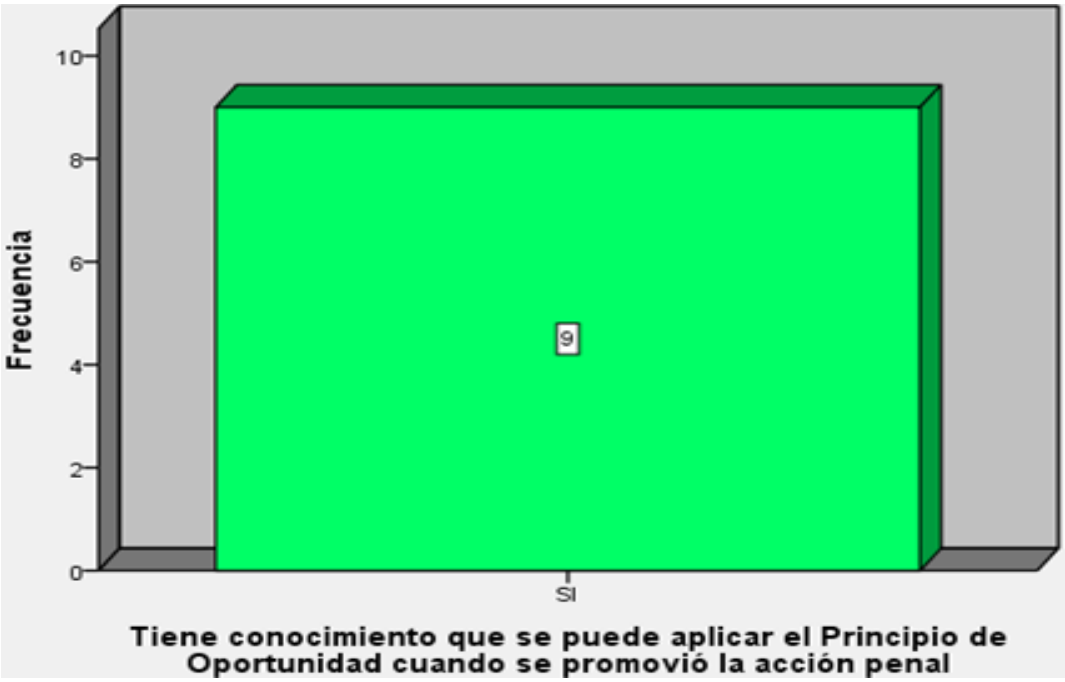
Interpretación:

Se observa que el 44.4% de las personas entrevistadas han manifestado que en alguna oportunidad si ha sido concedido la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Minería ilegal; que el 55.6% de las personas entrevistadas han manifestado que en ninguna oportunidad ha sido concedido la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Minería ilegal.

Tabla 22. Tiene conocimiento que se puede aplicar el Principio de Oportunidad cuando ya se promovió la acción penal - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	9	100,0	100,0	100,0

Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.



Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.

Figura 21. Tiene conocimiento que se puede aplicar el Principio de Oportunidad cuando ya se promovió la acción penal - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

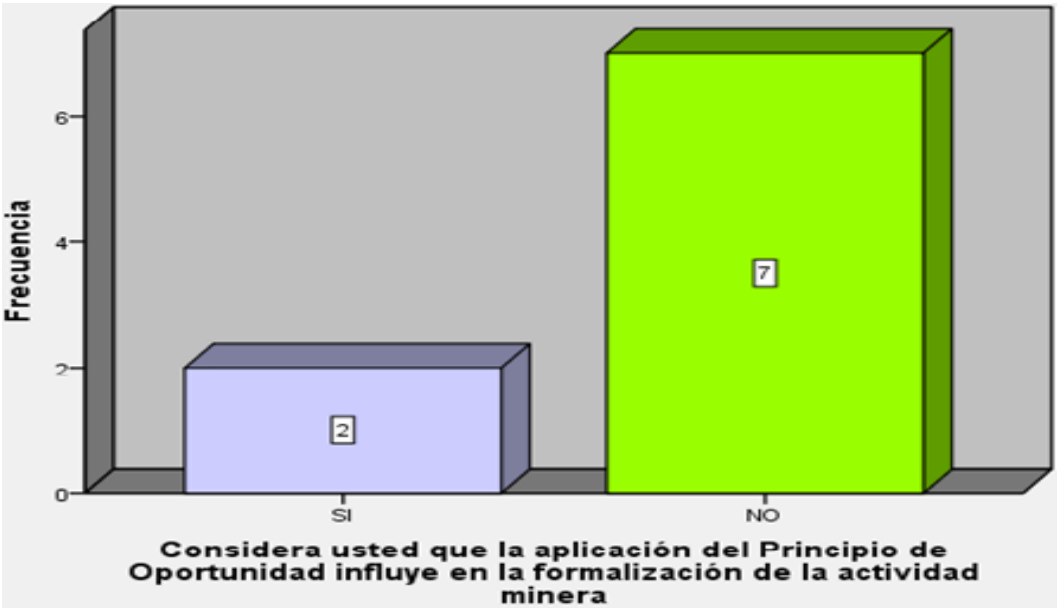
Interpretación:

Se observa que el 100% de las personas entrevistadas han manifestado que si tienen conocimiento que se puede aplicar el el Principio de Oportunidad cuando ya se promovió la acción penal.

Tabla 23. Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad influye en la formalización de la actividad minera - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	2	22,2	22,2	22,2
	NO	7	77,8	77,8	100,0
	Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.



Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.

Figura 22. Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad influye en la formalización de la actividad minera - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

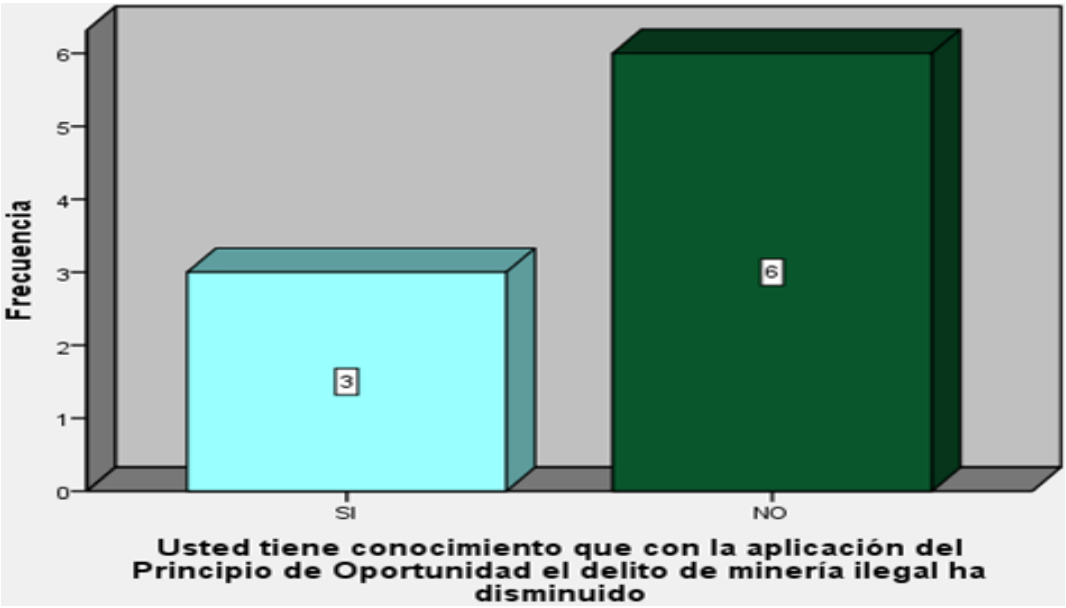
Interpretación:

Se observa que el 22.2% de las personas entrevistadas han manifestado que si consideran que la aplicación del Principio de Oportunidad influye en la formalización de la actividad minera; que el 77.8% de las personas entrevistadas han manifestado que no consideran que la aplicación del Principio de Oportunidad influye en la formalización de la actividad minera.

Tabla 24. Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad influye en la formalización de la actividad minera - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	3	33,3	33,3	33,3
	NO	6	66,7	66,7	100,0
	Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.



Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.

Figura 23. Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad influye en la formalización de la actividad minera - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

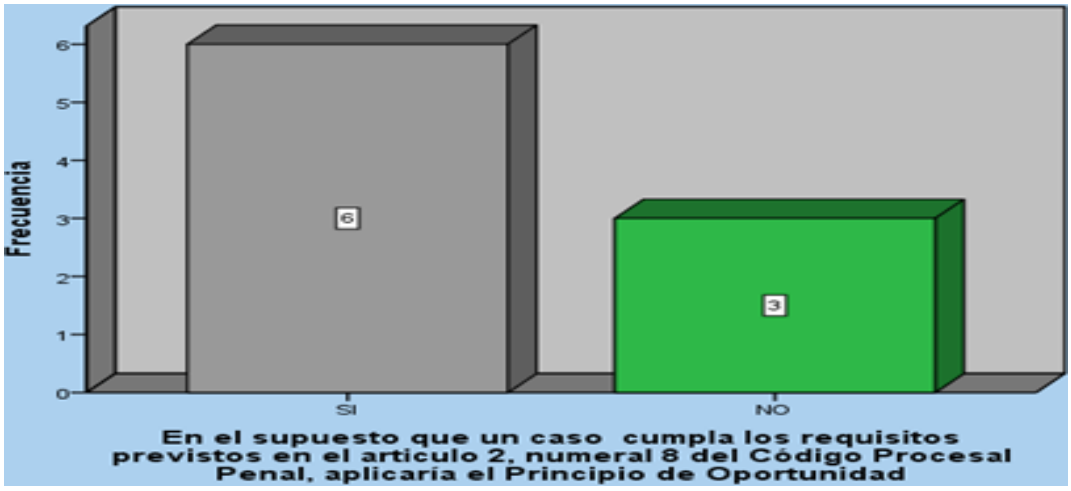
Interpretación:

Se observa que el 33.3% de las personas entrevistadas han manifestado que si consideran que la aplicación del Principio de Oportunidad influye en la formalización de la actividad minera; que el 66.7% de las personas entrevistadas han manifestado que no consideran que la aplicación del Principio de Oportunidad influye en la formalización de la actividad minera.

Tabla 25. En el supuesto que un caso cumpla los requisitos previstos en el artículo 2, numeral 8 del código procesal penal, aplicaría el Principio de Oportunidad - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	6	66,7	66,7	66,7
	NO	3	33,3	33,3	100,0
	Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.



Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.

Figura 24. En el supuesto que un caso cumpla los requisitos previstos en el artículo 2, numeral 8 del código procesal penal, aplicaría el Principio de Oportunidad - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

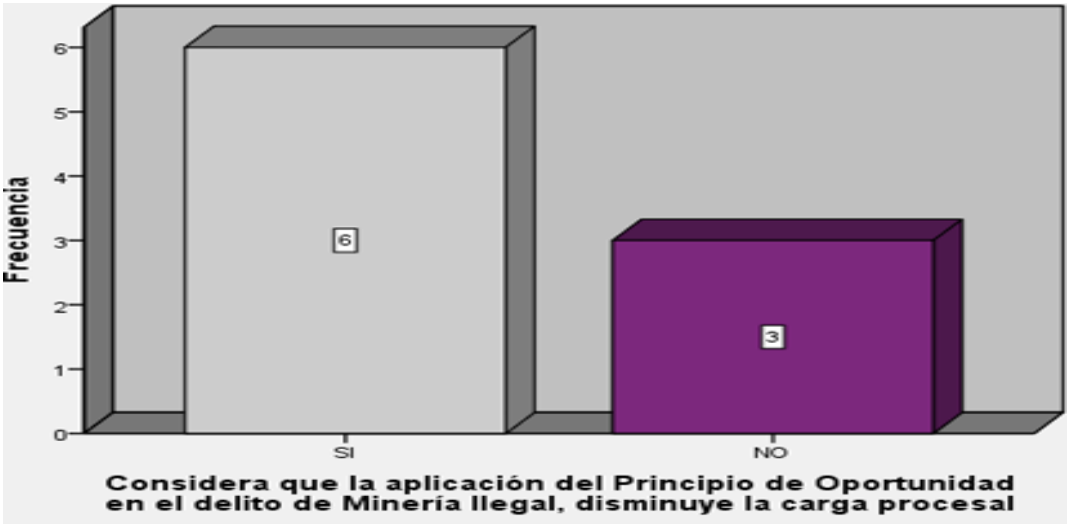
Interpretación:

Se observa que el 66.7% de las personas entrevistadas han manifestado que en el supuesto que un caso cumpla los requisitos previstos en el artículo 2, numeral 8 del código procesal penal, si aplicaría el Principio de Oportunidad; que el 33.3% de las personas entrevistadas han manifestado que en el supuesto que un caso cumpla los requisitos previstos en el artículo 2, numeral 8 del código procesal penal, no aplicaría el Principio de Oportunidad.

Tabla 26. Usted considera que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Minería ilegal, disminuye la carga procesal - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	6	66,7	66,7	66,7
	NO	3	33,3	33,3	100,0
	Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.



Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.

Figura 25. Usted considera que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Minería ilegal, disminuye la carga procesal - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

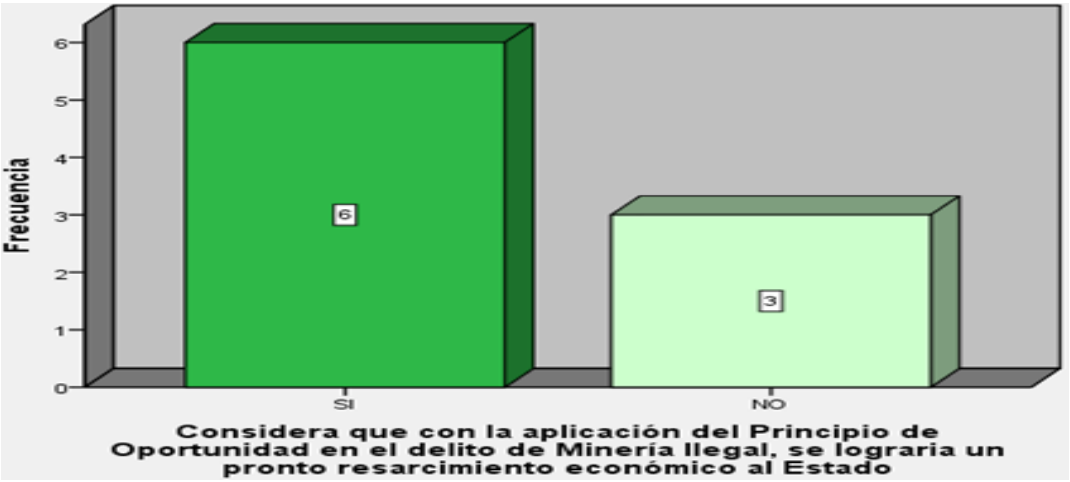
Interpretación:

Se observa que el 66.7% de las personas entrevistadas han manifestado que, si consideran que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Minería ilegal, disminuye la carga procesal; que el 33.3% de las personas entrevistadas han manifestado que no consideran que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Minería ilegal, disminuye la carga procesal.

Tabla 27. Usted considera que con la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Minería Ilegal, se lograría un pronto resarcimiento económico al Estado – Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	6	66,7	66,7	66,7
	NO	3	33,3	33,3	100,0
	Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.



Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.

Figura 26. Usted considera que con la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Minería Ilegal, se lograría un pronto resarcimiento económico al Estado – Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

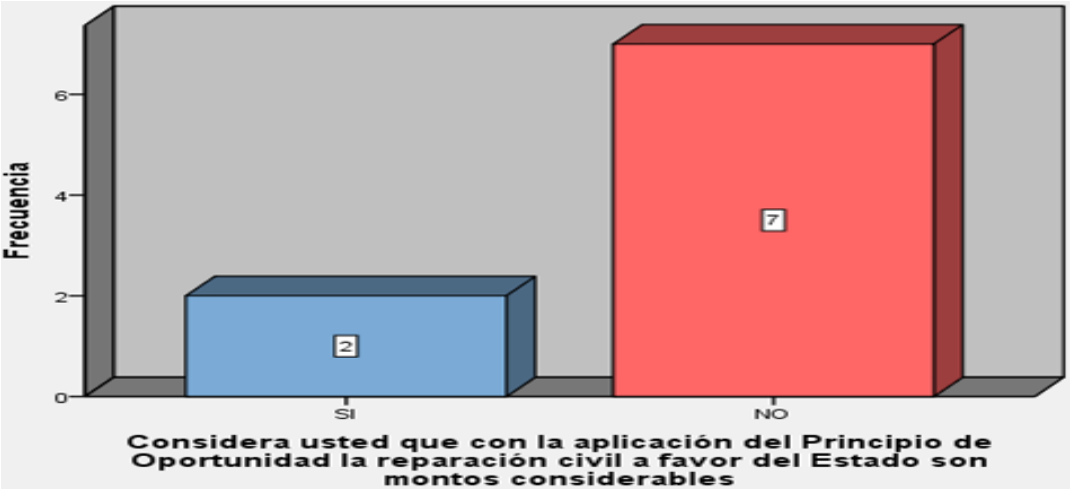
Interpretación:

Se observa que el 66.7% de las personas entrevistadas han manifestado que, si considera que, con la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Minería Ilegal, se lograría un pronto resarcimiento económico al Estado; que el 33.3% de las personas entrevistadas han manifestado que, no consideran que, con la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Minería Ilegal, se lograría un pronto resarcimiento económico al Estado.

Tabla 28. Considera usted que con la aplicación del Principio de Oportunidad la reparación civil a favor del Estado son montos considerables - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	2	22,2	22,2	22,2
	NO	7	77,8	77,8	100,0
	Total	9	100,0	100,0	

Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.



Fuente: Anexo 02- Instrumentos de recolección de datos.

Figura 27. Considera usted que con la aplicación del Principio de Oportunidad la reparación civil a favor del Estado son montos considerables - Trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales

Interpretación:

Se observa que el 22.2% de las personas entrevistadas han manifestado que si cconsideran que con la aplicación del Principio de Oportunidad la reparación civil a favor del Estado son montos considerables; que el 77.8% de las personas entrevistadas han manifestado que no cconsideran que con la aplicación del Principio de Oportunidad la reparación civil a favor del Estado son montos considerables.

4.2. DISCUSIÓN

En cuanto a la discusión de resultados la investigación tuvo como Hipótesis Principal, lo siguiente:

El Principio de Oportunidad, en los delitos de Minería Ilegal no son aplicadas en las Fiscalías especializadas en materia ambiental de Coronel Portillo en el año 2018.

Por otro lado, la primera Hipótesis Específica fue:

Ha: El criterio Fiscal para la no aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de minería ilegal, es la gravedad de la pena privativa de la libertad, en las fiscalías especializadas en materia ambiental de Coronel Portillo en el año 2018.

Ho: El criterio Fiscal para la no aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de minería ilegal, no es la gravedad de la pena privativa de la libertad, en las fiscalías especializadas en materia ambiental de Coronel Portillo en el año 2018.

Por lo que, **la primera Hipótesis nula ha sido demostrada**, en relación a las tablas y figuras estadísticas N° 1, 2, 3, 4, 5,13, 14, 15, 16, 17, 18, y 19; siendo que se demuestra de acuerdo a los resultados obtenidos que los criterios de los Fiscales de las Fiscalías Especializadas en materia ambiental de la provincia de Coronel Portillo en el año 2018, para la no aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de minería ilegal, no es la gravedad de la pena privativa de libertad prevista para estos delitos.

De acuerdo a los resultados obtenidos, queda claro que, en las Fiscalías especializadas en materia ambiental, de la provincia de Coronel

Portillo, no se aplica el Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal, siendo que la drasticidad de la pena del delito en referencia no es el factor, ni criterio determinante para la no aplicación.

Es importante mencionar que las funciones de las Fiscalías especializadas en materia ambiental, aparte de investigar los delitos ambientales, es la de prevenir, promover de manera activa la defensa del medio ambiente, así como los recursos naturales que forman parte de todo el medio ambiente, con la finalidad que se logre mantener un ambiente sano, limpio, y sobre todo equilibrado, en beneficio de todos.

Por lo que, causa mucha preocupación el crecimiento de la Mineria Ilegal en la Región de Ucayali, la misma que perjudica y deteriora ferozmente el medio ambiente y los recursos naturales de nuestra región.

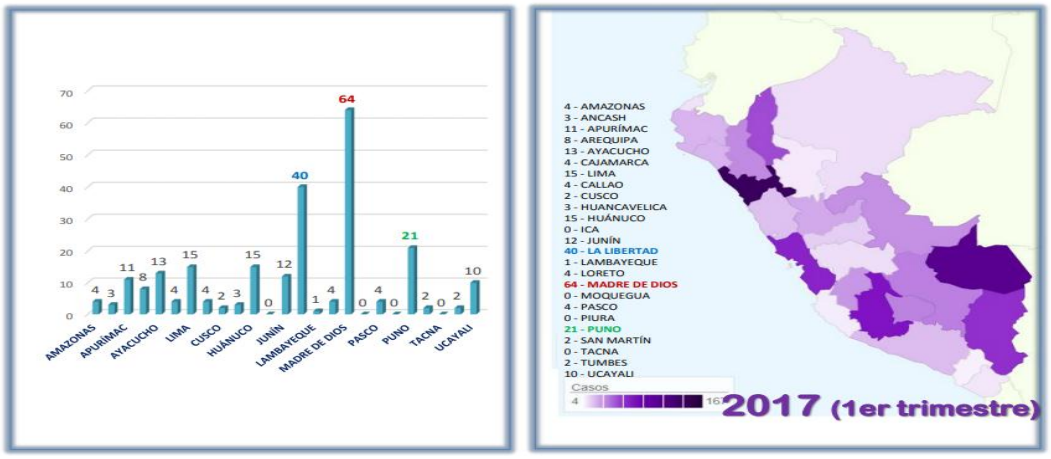
La Minería Ilegal es un mal que se ha desarrollado a través de los años causando un gran impacto ambiental, y daños colaterales; siendo que dicha problemática, no solo ocasiona daños ambientales irreparables, sino que también afecta la salud de las poblaciones aledañas e influencia de manera perversa en otras actividades sociales. (Barreda, s.f)

La Minería es una actividad muy rentable económicamente; sin embargo, si se realiza una explotación inadecuada de los recursos; como es el caso de la Minería Ilegal; se convierte en un serio problema que puede generar problemas de índole ambiental, económico, social y puede generar hasta el caos político por intereses de organizaciones o grupos particulares. (Barreda, s.f)

La Minería ilegal no realiza inversiones en protección ambiental y otras normativas que exige el Estado, por lo que su capacidad de generar

utilidad es mayor, esta situación le permite tener un importante poder económico en las zonas en donde se establece. (Barreda s.f.)

Por muchos años, los grandes esfuerzos del gobierno peruano, para erradicar la minera ilegal, estaba centrado, por ejemplo, en Madre de Dios; pero hace pocos años los esfuerzos también están enfocados en la Región de Ucayali, a través de la creación de las Fiscalías especializadas en materia ambiental; las mismas que realizan operativos de manera inopinada, y cada cierto tiempo, con el objetivo de frenar el delito de Minería Ilegal en la Región de Ucayali, y tratar en lo posible que el delito en referencia no se salga de control.



Fuente: Ministerio de Energía y Minas.

Gráfico A. Casos de minería ilegal registrados Primer Trimestre (2017)

En el presente gráfico a manera de ilustración, se puede observar que, en el año 2017, ya existía la Minería Ilegal en la Región de Ucayali; delito que hasta la fecha existe y se encuentra en aumento, destruyendo los recursos naturales de nuestra región.

En cuanto a la segunda Hipótesis Específica:

Ha: La aplicación del Principio de Oportunidad en las Fiscalías especializadas en materia ambiental influye en la formalización de la actividad minera, en el año 2018.

Ho: La aplicación del Principio de Oportunidad en las Fiscalías especializadas en materia ambiental, no influye en la formalización de la actividad minera, en el año 2018.

Por lo que, la segunda Hipótesis nula ha sido comprobada y demostrada en relación a las tablas y figuras estadísticas N° 9, 12, 20, 21, 22, 23, y 24; siendo que se demuestra de acuerdo a los resultados obtenidos que la aplicación del Principio de Oportunidad en las Fiscalías especializadas en materia ambiental, no influiría en la formalización de la actividad minera, lo cual conllevaría a la prevención de este delito.

Por lo que, de acuerdo a los resultados obtenidos está más que claro, sin dejar duda alguna que la aplicación del Principio de Oportunidad no influye, y más aún no tiene relación alguna con la formalización de la actividad minera, por lo que de acuerdo al máxime de las experiencias el peruano y sobre todo el Ucayali, con la excusa de las necesidades económicas, está acostumbrado a trabajar de manera informal y muy probablemente hasta de maneta ilegal.

Siendo que, con la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal, no significaría necesariamente que los investigados tomen conciencia y realicen un cambio de actitud, en relación a su accionar; y realicen los trámites para la formalización de dicha actividad delictiva.

El Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo N° 1105, ha establecido las disposiciones para el proceso de formalización de la actividad minera, en todo el territorio nacional.

Los responsables de formalizar las actividades mineras informales

no son el Ministerio de Energía y Minas o el Ministerio del Ambiente. (Barreda, s.f.)

Si habláramos de la eficiencia del proceso de formalización y si sinceráramos los resultados, veríamos que no ha funcionado, ya que los procesos son largos y engorrosos. (Barreda, s.f.)

Es importante destacar que toda actividad minera que se encuentra en proceso de formalización, pero que se encuentra en la etapa de cumplimiento de los diferentes requisitos, sin que cuente con la Resolución correspondiente, declarando y reconociendo su legitimidad, es considera minea informal.

Considero importante, mencionar la Ley N° 31007, mediante la cual se amplía el plazo para que se puedan inscribir los mineros informales, en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), y de esa manera el proceso de formalización de minería ilegal se amplía hasta el 31 de diciembre del 2021.

La tercera Hipótesis Específica, indica que:

Ha: La aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de minería ilegal disminuye la carga procesal, en las fiscalías especializadas en materia ambiental de Coronel Portillo en el año 2018.

Ho: La aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería ilegal no disminuye la carga procesal, en las fiscalías especializadas en materia ambiental de Coronel Portillo en el año 2018.

Por lo que, la tercera hipótesis nula ha sido comprobada y demostrada en relación a las tablas y figuras estadísticas N° 6, 7, 8, 25, y 26; siendo que se demuestra de acuerdo a los resultados obtenidos que la

aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería ilegal no disminuye la carga procesal mediante la culminación rápida de los procesos.

Los procesos penales en las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la provincia de Coronel Portillo, son muy lentos, las investigaciones duran mucho tiempo, y muchas veces los resultados de las investigaciones no son óptimos.

Las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la Provincia de Coronel Portillo, manejan una gran carga procesal; por lo que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de minería ilegal, sería una excelente opción legal, para lograr disminuir la mencionada carga procesal, y los procesos penales se realicen con mayor fluidez y rapidez, logrando resultados óptimos a favor del Estado.

La carga se define como una situación jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya comisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga es un imperativo del propio interés. Quien tiene sobre si la carga se halla compelido implícitamente a realizar el acto previsto; es su propio interés quien le conduce hacia él. En otras palabras, la carga se configura como una amenaza, como una situación embarazosa que grava el derecho del titular. Es una situación jurídica subjetiva de ventaja activa cuya realización depende de su titular para la obtención de un determinado beneficio, sin que medio ningún tipo de comportamiento correlativo por la parte pasiva. En el campo del proceso, es una situación que se impone a su titular, si es

que quiere salir victorioso en el proceso, como es, probar los hechos que alegue. (Ledesma, 2017, p.36)

Pero los resultados obtenidos en la presente investigación, se demuestran que en las fiscalías especializadas en materia ambiental de la provincia de Coronel Portillo, no se aplica el Principio de Oportunidad en los delitos de Minería ilegal, circunstancia que no ayuda a disminuir la carga procesal; en perjuicio del Estado, de obtener un castigo del imputado de manera oportuna y eficaz, por el daño causado al ambiente, como consecuencia de los delitos de minería ilegal.

Por último la cuarta Hipótesis Específica, fue:

Ha: La aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de minería ilegal repara rápidamente los daños y perjuicios ocasionados al Estado, en las fiscalías especializadas en materia ambiental de Coronel Portillo en el año 2018.

Ho: La aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de minería ilegal no repara rápidamente los daños y perjuicios ocasionados al Estado, en las fiscalías especializadas en materia ambiental de Coronel Portillo en el año 2018.

Por lo que, la cuarta hipótesis nula ha sido comprobada y demostrada en relación a las tablas y figuras estadísticas N° 10,11, 27, y 28; siendo que se demuestra de acuerdo a los resultados obtenidos que la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de minería ilegal no repara rápidamente los daños y perjuicios ocasionados al Estado, en las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la provincia de Coronel Portillo en el año 2018; por no haberse obtenido resultados considerables,

que sea muy relevantes en la demostración de la hipótesis alterna.

Considero importante destacar que, la Minería ilegal es la segunda causa de la deforestación, situación que es terrible por las heridas casi irremediables que le causa al bosque. (Barreda, s.f.)

El Perú es más de 60% bosque y solo Brasil tiene una mayor porción de la selva del Amazonas, cuya preservación es vital para mitigar el daño global causado por el calentamiento planetario. (Barreda, s.f.)

El daño ambiental es una agresión directa al ambiente, provocando una lesión indirecta a las personas o cosas por la alteración de aquél; significa que se afecta la calidad de vida de todos los seres vivos, incluyendo al hombre a nivel de todo el planeta Tierra.

Como se ha indicado, cuando se ataca o lesiona un bien jurídico particular, surge la pretensión del particular de ver reparado el daño sufrido, siendo esta pretensión la que se satisface mediante la atribución de responsabilidad civil. Es decir, la responsabilidad civil imputa o atribuye al responsable la obligación de reparar el daño, y simultáneamente hace surgir el derecho del afectado a obtener una debida reparación. El fin perseguido por la responsabilidad civil es lograr la reparación del daño. Pero como quiera que se trata de la afectación de un bien de interés particular, como en toda obligación de contenido privado, el ejercicio de la pretensión resarcitoria o el derecho de solicitar el cumplimiento de dicha obligación, queda sujeto a la libre voluntad y discrecionalidad del titular del bien afectado, quien decidirá en definitiva si solicita o no la reparación. (Gálvez, La Reparación Civil en el Proceso Penal, 2016, p.31-32)

En sede penal, compatible con lo primero y especificando su misión

constitucional, le corresponde el ejercicio de la acción penal y la conducción desde su inicio de la investigación del delito. La persecución de los delitos, considerada ajena al ejercicio de la potestad jurisdiccional, requiere de un órgano público, no subordinado a las víctimas y distinto de los jueces, cuya existencia y actividad es una pieza fundamental del proceso penal basado en el principio acusatorio, y garantía imparcialidad y presupuesto necesario para que pueda afirmarse la tutela del derecho penal. Al Ministerio Publico le corresponde contribuir, en la persecución penal, a la afirmación de la voluntad estatal, que orienta todos los poderes del Estado hacia la idea de la justicia material; participa en la defensa de la voluntad estatal para el correcto ejercicio del poder penal. El Ministerio Público se encuentra vinculado en su actuación funcional al orden jurídico constitucional y al principio de legalidad. (San Martín, 2020, p.250-251)

El CPP confiere dos roles concurrentes pero sucesivos al Ministerio Público en cuanto titular del ejercicio de la acción penal: (i) conductor de la investigación preparatoria –la facultad de decisión relativa a la acusación o al sobreseimiento conferida al fiscal constituye una prerrogativa lógica-jurídica que obliga al Ministerio Público a la investigación del hecho; (ii) acusador en el juicio oral, con obligación de intervenir permanentemente en todo el desarrollo del proceso. (San Martín, 2020, p.254-255)

Por todos los fundamentos expuestos, se ha demostrado que en los delitos de Minería Ilegal no se aplica el Principio de Oportunidad, en las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la provincia de Coronel Portillo en el año 2018.

Siendo que los criterios para la no aplicación son diversos, a pesar

que, si es posible legalmente la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal, en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental de la provincia de Coronel Portillo no se aplica; tendiendo como una de las consecuencias el resarcimiento oportuno por el daño causado a favor del Estado.

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

En la presente investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

1. En las Fiscalías especializadas en materia ambiental de Coronel Portillo, la gravedad de la pena no es el criterio Fiscal para la no aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería ilegal, en el año 2018.

2. En las Fiscalías especializadas en materia ambiental de Coronel Portillo, la aplicación del Principio de Oportunidad, no influye en la formalización de la actividad minera en el año 2018.

3. En las Fiscalías especializadas en materia ambiental de Coronel Portillo, la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de minería ilegal no disminuye la carga procesal en el año 2018.

4. En las Fiscalías especializadas en materia ambiental de Coronel Portillo, la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de minería ilegal no repara rápidamente los daños y perjuicios ocasionados al Estado, en el año 2018.

5.2. RECOMENDACIONES

En la presente investigación se proponen las siguientes recomendaciones:

1. El Ministerio Público debe realizar un control permanente e inopinado, en las Fiscalías Especializadas en materia ambiental de Coronel Portillo, para verificar si se viene aplicando de forma correcta el Principio de Oportunidad en los delitos de minería ilegal.

2. El Ministerio Público debe implementar políticas efectivas, en relación a la investigación y juzgamiento en los delitos de minería ilegal con la finalidad de garantizar una efectiva protección del medio ambiente y una pronta reparación al Estado por el daño ocasionado.

3. El Ministerio Público debe capacitar, de manera permanente, a todos los fiscales, así como también, a los asistentes en función fiscal y administrativo, de las fiscalías especializadas en materia ambiental, para que se unifique criterios respecto a la correcta aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de minería ilegal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Plenario, N° 1-2008/CJ-116 (IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial 18 de Julio de 2008).

Acuerdo Plenario, N° 09-2019/CIJ-116 (XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial 10 de Septiembre de 2019).

Alexander Emilio, M. G. (2019). *La minería criminal en los países andinos:.* Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Baldeón Ríos, J. F. (2016). *Tratado de Derecho Minero Peruano.* Lima: Jurista.

Bínder, A. M. (2014). *El principio de oportunidad.* Lima: BLG.

Callata Palomino, L. C. (2018). *Evaluación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal en la Fiscalía Especializada en materia ambiental de la Provincia de Leoncio Prado, 2012 - 2016 (Tesis de Pregrado).* Universidad de Huánuco, Huánuco.

Chirinos Ñasco, J. L. (2018). *La Prueba en el Código Procesal Penal.* Lima: IDEMSA.

Choque Cerpa, A. X. (2017). *Impunidad en la Comisión de los delitos de Minería Ilegal y Contaminación (Tesis de Pregrado).* Universidad Católica de Santa María.

Cisneros Alvarado, V. W. (2019). *Principio de Oportunidad y Minería Ilegal en la Provincia de Puerto Inca, años 2015 - 2017 (Tesis de Posgrado).* Universidad de Huánuco.

Clavo Barreda, N. A. (s.f.). Minería ilegal y proceso de formalización: Breve reseña del impacto en los bosques y la cuenca amazónica. *Minas & Derecho*.

Decreto Legislativo N° 1040. (26 de Junio de 2008). Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú: Presidente de la Reública.

Decreto Legislativo N° 1105. (19 de Abril de 2012). Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú: Presidente de la República.

El Peruano Normas Legales. (19 de 04 de 2012). *Decreto Legislativo Nº 1105 que establece disposicionespara el proceso de formalizaciónde las Actividades de pequeña minería y minería artesanal*. Obtenido de El Peruano Normas Legales: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-disposiciones-para-el-proc-decreto-legislativo-n-1105-778570-2/

Enciclopedia colaborativa en la red cubana. (s.f.). *EcuRed.* Obtenido de Enciclopedia colaborativa en la red cubana: https://www.ecured.cu/Minerales_met%C3%A1licos

Espinoza Ramos, B. (2016). *Litigación Penal, Manual de aplicacion del Proceso Común* (Segunda ed.). Lima: ARA.

Franciskovic Ingunza, M.; Ipenza Peralta, C. (2018). *Derecho Minero y Ambiente.* Lima: Grijley.

Frisancho Aparicio, M. (2012). *Manual para la aplicacion del Código Procesal Penal.* Lima: RODHAS.

Frisancho Aparicio, M. (2018). Principio de Oportunidad. *El Nuevo Proceso Penal, Segunda*. Lima: Legales Ediciones.

Gálvez Villegas, T. A. (2016). *La Reparación Civil en el Proceso Penal* (Tercera ed.). Lima: Instituto Pacífico.

Gálvez Villegas, T. A.; Rojas León, R. C. (2012). *Derecho Penal Parte Especial (Tomo I).* Lima: JURISTA.

García Cavero, P. (2015). Derecho Penal Económico - Parte Especial. Lima: Instituto Pacífico.

García Cavero, P. (2019). *Derecho Penal Parte General* (3° ed.). Lima: Ideas.

Huamán Castellares, D. O. (2014). Temas de Derecho Penal Económico: Empresa y Compliance. *El delito de minería ilegal: principales aspectossustantivos sobre el tipo base y sus agravantes*. Lima. Obtenido de Temas de derecho penal económico: empresa y compliance: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2013_14.pdf

Hurtado Pozo, J.; Prado Saldarriaga, V. (2011). *Manual de Derecho Penal Parte General (Tomo I)* (4° ed.). Lima: Idemsa.

Iberico Castañeda, L. F. (2017). *La Etapa Intermedia.* Lima: Instituto Pacífico.

Lamadrid Ubillús, A. (2011). *El Derecho Penal Ambiental en el Perú.* Lima: Grijley.

Ledesma Narváez, M. (2017). *La prueba en el proceso civil.* Lima: Gaceta jurídica.

Ley de Áreas Naturales Protegidas. (30 de Junio de 1997). Diario Oficial El Peruano. *LEY N° 26834*. Lima.

Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, Ley N° 28736. (16 de Mayo de 2006). Diario Oficial El Peruano. Lima.

Medrano Sánchez, M. I.; Obeso Cuadra, J. K. (2018). *La Concesión Minera.* Lima: LEX & IURIS.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Protocolo de Principio de Oportunidad .* Obtenido de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef41b80040999da59d76dd1007ca24da/Protocolo+de+principio+de+oportunidad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef41b80040999da59d76dd1007ca24da

Neyra Flores, J. A. (2015). Tratado de derecho procesal penal. Lima: Idemsa.

Neyra Flores, J. A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal (Tomo I).* Lima: Idemsa.

Nicacio Navarro, N. (2018). *El Acuedo Reparatorio en el delito de Minería Ilegal y la Contravención a la Indisponibilidad del bien juridico medio ambiente en el Perú - 2017 (Tesis de Pregrado).* Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

Oré Guardia, A. (2013). *Manual Derecho Procesal Penal (Tomo 1).* Lima: Reforma.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2020). *Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura: http://www.fao.org/south-south-gateway/database/detail/es/c/370014/

Palacios Vilela, J. J.; Romero Delgado, H. E.; Ñaupas Paitán, H. (2016). *Metodología de la investigación jurídica.* Lima: Grijley.

Peña Gonzáles, O. (2014). *Técnicas de Litigación Oral.* Lima: APECC.

Polaino Navarrete, M. (2005). *Instituciones de Derecho Penal Parte General.* Lima: Grijley.

Portillo Cazorla, S. L. (2017). *Causas jurídicas y no jurídicas de la Inaplicación del Principio de Oportunidad en los casos de delitos de Mineria Ilegal de la Fiscalía Especializada en materia ambiental del Distrito Fiscal de Puno del año 2014-2015 (Tesis de Pregrado).* Universidad Nacional del Altiplano, Puno.

Recurso de Casación, 30-2018/Huaura (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República 22 de 05 de 2019).

Salas Beteta, C. (2011). El Proceso Penal Común. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal .

Salinas Siccha, R. (2016). *Delitos contra la Administracion Pública* (4° ed.). Lima: Grijley.

Salinas Siccha, R. (2017). *La Etapa Intermedia en el NCPP.* Lima: Ideas.

San Martin Castro, C. (2015). *Lecciones Derecho Procesal Penal.* Lima: INPECCP.

San Martín Castro, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones* (2 ed.). Lima: INPECCP.

Sánchez Espejo, F. G. (2019). *Desarrollo metodológico de la investigación.* Lima: Ediciones Normas Jurídicas SAC.

Sánchez, K. E. (2016). *“La minería ilegal y la vulneración".* Ambato.

Sentencia de Casación, 1408-2017-Puno (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República 30 de Mayo de 2019).

Sentencia Plenaria Casatoria, 1-2017/CIJ-433 (I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las salas penales permanente y transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República 11 de Otubre de 2017).

Villa Stein, J. (2014). *Derecho Penal Parte General.* Lima: ARA.

Villavicencia Terreros, F. (2017). *Diversidad Cultural y Derecho Penal.* Lima: Ideas.

Villavicencio Terreros, F. (2016). *Derecho Penal Parte General* (Sexta ed.). Lima: Grijley.

Wessels, J.; Beulke, W.; Satzger, H. (2018). *Derecho Penal Parte General* (46° ed.). Lima: Instituto Pacífico.

Zaffaroni, E. R. (1983). *Tratado de Derecho Penal Parte General (Tomo III).* Buenos Aires: EDIAR.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: "PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU APLICACIÓN EN LOS DELITOS DE MINERÍA ILEGAL EN LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN EL AÑO 2018"

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿Cómo se aplica el Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal en las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la Provincia de Coronel Portillo en el año 2018?	Determinar cómo se aplicó el Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal por parte de los Fiscales de las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la Provincia de Coronel Portillo en el año 2018.	El Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal no son aplicadas en las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la Provincia de Coronel Portillo en el año 2018.	**VARIABLE INDEPENDIENTE:** Principio de Oportunidad **VARIABLE DEPENDIENTE:** Aplicación en los delitos de minería ilegal.	**TIPO DE INVESTIGACION:** No experimental . **POBLACION:** La población de la presente investigación fueron los casos (carpetas Fiscales a nivel de investigación preliminar en contra de personas plenamente identificadas) de los delitos de Minería Ilegal, de las fiscalías especializadas en materia ambiental de la Provincia de Coronel Portillo, desde el 01 de enero del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018; siendo un total de 10 carpetas Fiscales.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	**OBJETIVOS ESPECÍFICOS**	**HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**		
• ¿Cuáles son los criterios de los Fiscales de las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la Provincia de Coronel Portillo en el año 2018, para aplicar el principio de oportunidad en los delitos de minería ilegal? • ¿De qué manera la aplicación del principio de oportunidad en las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la Provincia de Coronel portillo, influiría en los delitos de Minería Ilegal?	• Identificar cuáles son los criterios de los Fiscales de las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la Provincia de Coronel Portillo en el año 2018, para no aplicar el Principio de Oportunidad en los delitos de minería ilegal. • Precisar de qué manera la aplicación del Principio de Oportunidad en las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la Provincia de Coronel Portillo, influiría en los delitos de Minería Ilegal.	• **Hipótesis Específica 1**: **Ha:** El criterio Fiscal para la no aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal, es la gravedad de la pena privativa de la libertad, en las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la Provincia de Coronel Portillo en el año 2018. **Ho**: El criterio Fiscal para la no aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal, no es la gravedad de la pena privativa de la libertad, en las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la Provincia de Coronel Portillo en el año 2018.		

• ¿Cuál sería el grado de eficacia que alcanzaría las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la Provincia de Coronel Portillo con la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal?	• Identificar cuál sería el grado de eficacia que alcanzaría las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la Provincia de Coronel Portillo, con la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal.	• **Hipótesis Específica 2**: Ha: La aplicación del Principio de Oportunidad en las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la Provincia de Coronel Portillo influye en la formalización de la actividad minera, en el año 2018. Ho: La aplicación del Principio de Oportunidad en las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la Provincia de Coronel Portillo, no influye en la formalización de la actividad minera, en el año 2018. • **Hipótesis Específica 3**:afirma lo siguiente: Ha: La aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal disminuye la carga procesal, en las fiscalías especializadas en materia ambiental de la Provincia de Coronel Portillo en el año 2018. Ho: La aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal no disminuye la carga procesal, en las fiscalías especializadas en materia ambiental de la Provincia de Coronel Portillo en el año 2018. • **Hipótesis Específica 4**: Ha: La aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal repara rápidamente los daños y perjuicios ocasionados al Estado, en las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la Provincia de Coronel Portillo en el año 2018. Ho: La aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal no repara rápidamente los daños y perjuicios ocasionados al Estado, en las Fiscalías especializadas en materia ambiental de la Provincia de la Provincia de Coronel Portillo en el año 2018.		**MUESTRA:** Como la población de estudio fue pequeña, la muestra fue igual que la población de estuvo, la misma que estuvo conformada por 10 carpetas Fiscales a nivel de investigación preliminar a personas por el delito de Minería Ilegal.

ANEXO 2

INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FICHA DE OBSERVACIÓN – CARPETA FISCAL

El presente instrumento será utilizado para obtener información en el marco de la investigación titulada **"Principio de Oportunidad y su Aplicación en los Delitos de Minería Ilegal en las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental de la Provincia de Coronel Portillo en el Año 2018"**

SI	NO
1	2

Carpeta Fiscal N°……

N°	ÍTEMS	1	2
1	Se evidencia Aplicación del Principio de Oportunidad		
2	Solicitud de aplicación del Principio de Oportunidad		
3	Detención del investigado en flagrancia		
4	Evidencia de Realización de constatación Fiscal		
5	Aplicación del principio de oportunidad a pesar de la drasticidad de la pena		
6	Eficacia de aplicación del Principio de Oportunidad		
7	Con aplicación del Principio de Oportunidad disminuye la carga procesal		
8	Con aplicación del Principio de Oportunidad se da la culminación rápida del proceso		
9	Los imputados por el delito de minería ilegal son reincidentes		
10	El año 2018 los detenidos por el delito de minería ilegal han disminuido en relación al año anterior		
11	Con aplicación del principio d oportunidad se cumple de manera rápida el pago reparación civil a favor del Estado		
12	La reparación civil a favor del Estado por aplicación del principio de oportunidad son montos considerables		

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FICHA DE ENTREVISTA – TRABAJADORES FISCALÍA ESPECILIAZADA EN MATERIA AMBIENTAL

El presente instrumento será utilizado para obtener información en el marco de la investigación titulada "**Principio de oportunidad y su aplicación en los delitos de minería ilegal en las fiscalías especializadas en materia ambiental de la provincia de Coronel Portillo en el año 2018"**

INDICACIONES:

A continuación, se le presenta una serie de preguntas las cuales deberá Ud. responder, marcando con una (X) la respuesta que considere correcta.

Las escalas de apreciación de sus respuestas pueden variar entre las siguientes opciones:

SI	NO
1	2

SEXO: Masculino ( ) Femenino ( ) **EDAD:** ( )

N°	ÍTEMS	1	2
1	El año 2018 los detenidos por el delito de minería ilegal han disminuido en relación al año anterior – *trabajadores Fiscalía Especializada en delitos Ambientales*		
2	¿Usted conoce cuando se configura el delito de Minería Ilegal		
3	Usted conoce en que consiste el Principio de Oportunidad		
4	usted tiene conocimiento que el Principio de Oportunidad puede ser aplicado en el delito de Minería Ilegal		
5	¿Usted considera que la flagrancia es una causal para no aplicar el Principio de Oportunidad		
6	considera usted que el principio de oportunidad no lo aplican en delito de minería ilegal, por ser un delito ambiental		
7	Considera usted que el principio de oportunidad no lo aplican en el delito de minería ilegal por la gravedad de la pena privativa de libertad		
8	Usted alguna vez aplicó el Principio de Oportunidad		

9	Usted tiene conocimiento si en alguna oportunidad los investigados por delito de Minería ilegal han solicitado la aplicación del Principio de Oportunidad		
10	Usted tiene conocimiento si en alguna oportunidad ha sido concedido la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Minería Ilegal		
11	Usted tiene conocimiento que se puede aplicar el Principio de Oportunidad cuando ya se promovió la acción penal		
12	Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad influye en la formalización de la actividad minera		
13	Usted tiene conocimiento si desde la aplicación del principio de oportunidad la comisión del delito de minería ilegal ha disminuido		
14	En el supuesto que un caso cumpla los requisitos previstos en el artículo 2, numeral 8 del código procesal penal, aplicaría el Principio de Oportunidad		
15	Usted considera que la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Minería ilegal, disminuye la carga procesal		
16	Usted considera que con la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Minería Ilegal, se lograría un pronto resarcimiento económico al Estado		
17	Considera usted que con la aplicación del principio de oportunidad, la reparación civil a favor del Estado son montos considerables		

ANEXO 3
EVIDENCIAS DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y RECOPILACIÓN DE DATOS

Escrito: 01.

Sumilla: Solicito información relacionada al delito de Minería Ilegal, y, otros.

SEÑOR FISCAL COORDINADOR DE LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE CORONEL PORTILLO.

DR. JOSE LUIS GUZMAN FERRO.

BRIAN SMITH ROBLES SAJAMI, identificado con D.N.I. N° 71984226, con domicilio real en el Jr. Adolfo Lobo N° 289, en mi condición de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, con código universitario N° 0002130907; a usted respetuosamente digo:

El recurrente es Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Nacional de Ucayali, y actualmente he decidido realizar una tesis para optar el título de abogado, por ello, es que presente el proyecto de tesis titulada "**Principio de Oportunidad y su aplicación en los delitos de minería ilegal en las fiscalías especializadas en materia ambiental de la Provincia de Coronel Portillo en el año 2018**", la misma que mediante la resolución N° 024-2020-UNU-FDyCP-CP de fecha 23 de enero del 2020, expedida por el Comité de Planeamiento de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, fue aprobada, en atención a ello; de conformidad con el inciso "20" del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 13° del mismo cuerpo normativo y la Ley N° 27806-Ley de Transparencia y acceso a la información pública, recurro a su honorable despacho con la finalidad de SOLICITAR QUE ME BRINDE UN INFORME DETALLADO, respecto a los siguientes puntos a tratar:

1. ¿Cuántos casos por el delito de Minería Ilegal hubo en la primera fiscalía especializada en materia ambiental en el año 2018?
2. ¿Cuántas sentencias condenatorias obtuvo la primera fiscalía especializada en materia ambiental por los casos del delito de Minería Ilegal del año 2018?
3. ¿Cuántos procesados por el delito de Minería Ilegal del año 2018 solicitaron la aplicación del Principio de Oportunidad?
4. ¿En cuántos casos por el delito de Minería Ilegal del año 2018 se aplicó el principio de oportunidad?
5. ¿Cuántas solicitudes para aplicar el Principio de Oportunidad se rechazaron en el año 2018?
6. ¿Cuáles fueron las razones para rechazar las solicitudes de aplicación del Principio de Oportunidad en los casos del año 2018?
7. ¿Los condenados por el delito de Minería Ilegal en los casos del año 2018 pagaron la reparación civil?
8. ¿Los condenados por el delito de Minería Ilegal en los casos del año 2018 pagaron la pena de multa?
9. ¿Cuántos de los procesados por el delito de Minería Ilegal de los casos del año 2018 contaban con antecedentes penales?
10. ¿Cuántos de los procesados por el delito de Minería Ilegal de los casos del año 2018 eran reincidentes?
11. ¿Cuántos de los procesados por el delito de Minería Ilegal de los casos del año 2018 eran habituales?
12. ¿Cuántos de los procesados por el delito de Minería Ilegal de los casos del año 2018 se encontraban en proceso de formalización de la actividad minera?
13. ¿Cuánto ha sido el tiempo aproximado para obtener una sentencia condenatoria por el delito de Minería Ilegal en los casos del año 2018?
14. ¿En cuántos casos por el delito de Minería Ilegal del año 2018 se aplicó el proceso especial de terminación anticipada?

POR LO TANTO:

Señor Fiscal coordinador, pido a usted proveer conforme a lo solicitado, en aras de poder culminar con mi investigación.

PRIMER OTROSI DIGO: Solicito que se me brinde las facilidades para el acceso a 20 carpetas fiscales en donde se haya aperturado investigación por el delito de Minería Ilegal

en el año 2018, en donde se haya aplicado a los procesados por este delito, el principio de oportunidad, así como también carpetas fiscales en donde se haya rechazado la aplicación de dicho principio.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Solicito copia certificada de 10 disposiciones mediante la cual se haya aplicado el principio de oportunidad, así como también 10 disposiciones en donde se haya rechazado la aplicación de dicho principio.

TERCER OTROSI DIGO: Adjunto a la presente los siguientes anexos:

1-A. Copia del D.N.I. del D.N.I.

1-B. Comprobante de pago, tasa TUPA del Ministerio Público para la expedición de copias certificadas por el monto de S/.10.00.

1-C. Copia de la resolución N° 024-2020-UNU-FDyCP-CP de fecha 23 de enero del 2020, expedida por el Comité de Planeamiento de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, mediante la cual se resuelve aprobar el proyecto de tesis titulada "Principio de Oportunidad y su aplicación en los delitos de minería ilegal en las fiscalías especializadas en materia ambiental de la Provincia de Coronel Portillo en el año 2018".

Pucallpa, 05 de febrero del 2020.

_____

BRIAN SMITH ROBLES SAJAMI

D.N.I. N.° 71984226

Escrito: 01.

Sumilla: Solicito información relacionada al delito de Minería Ilegal, y, otros.

SEÑOR FISCAL COORDINADOR DE LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE CORONEL PORTILLO.

DR. FROEBEL DUMAS CAMPOS MALPARTIDA.

BRIAN SMITH ROBLES SAJAMI, identificado con D.N.I. N° 71984226, con domicilio real en el Jr. Adolfo Lobo N° 289, en mi condición de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, con código universitario N° 0002130907; a usted respetuosamente digo:

El recurrente es Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Nacional de Ucayali, y actualmente he decidido realizar una tesis para optar el título de abogado, por ello, es que presente el proyecto de tesis titulada "**Principio de Oportunidad y su aplicación en los delitos de minería ilegal en las fiscalías especializadas en materia ambiental de la Provincia de Coronel Portillo en el año 2018**", la misma que mediante la resolución N° 024-2020-UNU-FDyCP-CP de fecha 23 de enero del 2020, expedida por el Comité de Planeamiento de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, fue aprobada, en atención a ello; de conformidad con el inciso "20" del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 13° del mismo cuerpo normativo y la Ley N° 27806-Ley de Transparencia y acceso a la información pública, recurro a su honorable despacho con la finalidad de SOLICITAR QUE ME BRINDE UN INFORME DETALLADO, respecto a los siguientes puntos a tratar:

1. ¿Cuántos casos por el delito de Minería Ilegal hubo en la segunda fiscalía especializada en materia ambiental en el año 2018?
2. ¿Cuántas sentencias condenatorias obtuvo la primera fiscalía especializada en materia ambiental por los casos del delito de Minería Ilegal del año 2018?

3. ¿Cuántos procesados por el delito de Minería Ilegal del año 2018 solicitaron la aplicación del Principio de Oportunidad?
4. ¿En cuántos casos por el delito de Minería Ilegal del año 2018 se aplicó el principio de oportunidad?
5. ¿Cuántas solicitudes para aplicar el Principio de Oportunidad se rechazaron en el año 2018?
6. ¿Cuáles fueron las razones para rechazar las solicitudes de aplicación del Principio de Oportunidad en los casos del año 2018?
7. ¿Los condenados por el delito de Minería Ilegal en los casos del año 2018 pagaron la reparación civil?
8. ¿Los condenados por el delito de Minería Ilegal en los casos del año 2018 pagaron la pena de multa?
9. ¿Cuántos de los procesados por el delito de Minería Ilegal de los casos del año 2018 contaban con antecedentes penales?
10. ¿Cuántos de los procesados por el delito de Minería Ilegal de los casos del año 2018 eran reincidentes?
11. ¿Cuántos de los procesados por el delito de Minería Ilegal de los casos del año 2018 eran habituales?
12. ¿Cuántos de los procesados por el delito de Minería Ilegal de los casos del año 2018 se encontraban en proceso de formalización de la actividad minera?
13. ¿Cuánto ha sido el tiempo aproximado para obtener una sentencia condenatoria por el delito de Minería Ilegal en los casos del año 2018?
14. ¿En cuántos casos por el delito de Minería Ilegal del año 2018 se aplicó el proceso especial de terminación anticipada?

POR LO TANTO:

Señor Fiscal coordinador, pido a usted proveer conforme a lo solicitado, en aras de poder culminar con mi investigación.

PRIMER OTROSI DIGO: Solicito que se me brinde las facilidades para el acceso a 20 carpetas fiscales en donde se haya aperturado investigación por el delito de Minería Ilegal en el año 2018, en donde se haya aplicado a los procesados por este delito, el principio de oportunidad, así como también carpetas fiscales en donde se haya rechazado la aplicación de dicho principio.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Solicito copia certificada de 10 disposiciones mediante la cual se haya aplicado el principio de oportunidad, así como también 10 disposiciones en donde se haya rechazado la aplicación de dicho principio.

TERCER OTROSI DIGO: Adjunto a la presente los siguientes anexos:

1-A. Copia del D.N.I. del D.N.I.

1-B. Comprobante de pago, tasa TUPA del Ministerio Público para la expedición de copias certificadas por el monto de S/.10.00.

1-C. Copia de la resolución N° 024-2020-UNU-FDyCP-CP de fecha 23 de enero del 2020, expedida por el Comité de Planeamiento de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, mediante la cual se resuelve aprobar el proyecto de tesis titulada "Principio de Oportunidad y su aplicación en los delitos de minería ilegal en las fiscalías especializadas en materia ambiental de la Provincia de Coronel Portillo en el año 2018".

Pucallpa, 05 de febrero del 2020.

_____
BRIAN SMITH ROBLES SAJAMI
D.N.I. N.° 71984226

ANEXO 4

BASE DE DATOS

Carpetas Fiscales

CASOS	ITEM 1	ITEM 2	ITEM 3	ITEM 4	ITEM 5	ITEM 6	ITEM 7	ITEM 8	ITEM 9	ITEM 10	ITEM 11
1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	1
2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	1
3	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	1
4	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	1
5	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2
6	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2
7	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2
8	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2
9	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2
10	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2

Trabajadores FEMA

CASOS	ITEM 1	ITEM 2	ITEM 3	ITEM 4	ITEM 5	ITEM 6	ITEM 7	ITEM 8	ITEM 9	ITEM 10	ITEM 11	ITEM 12	ITEM 13	ITEM 14	ITEM 15	ITEM 16	ITEM 17
1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	2	2	2	1	2	2	2
2	1	1	1	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	1	2	2	2
4	1	1	1	1	2	1	2	1	2	2	1	2	1	2	2	2	1
5	1	1	1	1	2	2	2	1	2	2	1	2	1	2	1	1	1
6	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	2	2	1	1	2
7	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	2	2	2
8	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	2	2	2	1	2	1	2
9	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	2	2	2	2